



CONTRALORÍA
General de la República

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

**A LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDGPEIF- No. 008
CAT_46_2024_1
Mayo de 2024**

Vicecontralor, en funciones de Contralor
General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras (EF)

Carlos Andrés Rodado Grijalba

Director de Vigilancia Fiscal

Héctor Mario Londoño Ríos

Director de Estudios Sectoriales

John Favert Garcia Gañan

Supervisor

Javier Alex Hurtado Malagón

Equipo Auditor:

Líder de Auditoría

Luis Eduardo Angulo Ospina

Integrantes del Equipo Auditor

María Yaneth Idárraga Patiño
Daniela Salcedo Torres
Edwin Mauricio Betancur Montañez
Jeaneth Amelia González Gallo
Claudia Rosa Duran Torres
Yamil Armando Espitia Ruiz
Cristian Andrés Puentes Martínez
Álvaro José Cruz Araujo

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2	MARCOS DE REFERENCIA	8
1.3	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	9
2.	OPINION CONTABLE	10
2.1.	OPINIÓN SIN SALVEDADES	10
3.	EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	11
3.1.	EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO,	11
4.	OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	12
4.1	OPINIÓN con salvedades	12
4.2	REFRENDACIÓN REZAGO PRESUPUESTAL	12
5.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
6.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	13
7.	RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14
8.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
9.	PLAN DE MEJORAMIENTO	15
	ANEXO No 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
	ANEXO No 2. ESTADOS FINANCIEROS	74
	ANEXO No 3. PLAN DE MEJORAMIENTO	79
	ANEXO No 4. SOLICITUDES CIUDADANAS	85
	ANEXO No 5. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	90

88111

Bogotá, D.C.

Doctor
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Superintendente
Superintendencia de Notariado y Registro
Roosvelt.rodriguez@supernotariado.gov.co
Calle 26 #13-49 Interior 201
Bogotá

Respetado doctor Rodríguez Rengifo:

La Contraloría General de la República – CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267¹ de la Constitución Política, practicó auditoría financiera - AF a los Estados Financieros de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, por la vigencia 2023, los cuales comprenden, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las notas a los Estados Financieros; así como la Información Presupuestal para la misma vigencia.

La auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera - AF.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la SNR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA² y de Gestión Documental de Expedientes y Archivos SGDEA establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SNR, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento al respecto.

¹ Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

² CGR - CAT_46_2024_1

1. INTRODUCCIÓN

La CGR adelantó AF a la SNR por la vigencia 2023, la que incluyó los siguientes objetivos:

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Objetivos específicos

1. Determinar si los estados financieros de la vigencia 2023 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y emitir la opinión Correspondiente.
3. Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023, para efectos de su refrendación.
4. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en desarrollo de las directrices constitucionales, legales y reglamentarias consagradas en la política pública de transparencia, participación y servicio al ciudadano, diseñada para fortalecer la democratización de la gestión pública, y que se ejecutan a través de los ejes de participación ciudadana en la gestión, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, rendición de cuentas y servicio al ciudadano y transparencia y acceso a la información pública, según aplique en el sujeto de control.

1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Superintendencia de Notariado y Registro – SNR-, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el Decreto 3346 del 28 de diciembre de 1959 y que a lo largo de su historia ha tenido diferentes modificaciones y reestructuraciones, su más reciente fue el 4 de agosto de 2022 de conformidad con el Decreto 1554, buscando fortalecer su capacidad institucional y función pública.

Misión³

La SNR como depositaria de la fe pública, propende por la seguridad jurídica de los bienes inmuebles, a través del registro inmobiliario, en la formalización y

³ <https://www.supernotariado.gov.co/transparencia/entidad/mision-y-vision/>

saneamiento de tierras, la supervisión a los servicios que prestan las notarías, las curadurías, usuarios catastrales, operadores y gestores catastrales, oficinas de registro de instrumentos públicos, generando confianza en los grupos de valor como eje esencial del estado social de derecho.

Visión⁴

En el 2026 la SNR es reconocida por su gestión social del cambio, actor fundamental en el saneamiento y formalización de la tierra como eje transformador del ordenamiento social de la propiedad y pilar para la construcción de la paz con enfoque territorial y ambiental, referente en la protección de los derechos a través de la ejecución efectiva de las funciones de supervisión de los servicios vigilados y prestación del servicio público registral, nuestro talento humano está comprometido con el usuario apalancado con tecnología.

La SNR tiene como objetivo: *“La orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad”.*

Dentro de sus funciones se encuentran⁵:

1. Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos.
2. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes.
3. Impartir las directrices e instrucciones para eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin orientar el ejercicio de la actividad notarial.
4. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de notariado procurando su racionalización y modernización.
5. Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales o por cualquier otra modalidad a la actividad desarrollada por los Notarios y las Notarías.
6. Investigar y sancionar faltas disciplinarias de los Notarios, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
7. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

⁴ <https://www.supernotariado.gov.co/transparencia/entidad/mision-y-vision/>

⁵ Artículo 11 del Decreto 2723 de 2014

8. Realizar directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación formal y no formal que requieran los Notarios y empleados de Notarías.
9. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de nuevas tarifas por concepto de derechos por la prestación del servicio público de notariado y modificación de mismas.
10. Actualizar anualmente de acuerdo con IPC las tarifas notariales.
11. Apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.
12. Prestar servicio público registral a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
13. Llevar los registros de predios abandonados y de predios para reparación a víctimas de conformidad con la normativa vigente.
14. Ejercer la inspección, vigilancia y control las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos establecidos en las normas vigentes.
15. Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales, o por cualquier otra modalidad, a las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos.
16. Instruir a los Registradores de Instrumentos Públicos, sobre la aplicación de normas que regulan su actividad.
17. Ordenar la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los Registradores de Instrumentos Públicos y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso.
18. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Registradores de Instrumentos Públicos, en el desarrollo sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá tener la Procuraduría General de la Nación.
19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral.
20. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.
21. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y modificación de Oficinas de Registro Instrumentos Públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
22. Fijar y actualizar las tarifas por concepto derechos por la prestación los servicios de registro de instrumentos públicos.
23. Proporcionar a los Órganos de Control y a la Fiscalía General de la Nación la información que solicite sobre los bienes inmuebles registrados en cumplimiento de sus funciones.
24. Apoyar, en los términos señalados en la ley y bajo las orientaciones del Consejo Superior de Carrera Registral, los concursos para proveer las vacantes en los empleos de Registradores Instrumentos Públicos.
25. Adelantar y promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia notarial y registral y divulgar sus resultados.

26. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los curadores urbanos y ex curadores urbanos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
27. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los servidores y exservidores públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación⁶.
28. Las demás que señale la ley.

La estructura organizacional de la SNR está definida en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014

EL SNR es responsable de la preparación de los Estados Financieros objeto de la presente auditoria, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoria, como del control interno contable.

1.2 MARCOS DE REFERENCIA

Regulación Contable

- Decreto 2674 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, determina el marco para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad. Como herramienta modular automatizada donde se registran la gestión financiera pública nacional.
- Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones de la Contaduría General de la Nación -CGN-, *"por la cual se incorpora como parte integrante del régimen de contabilidad pública, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el marco conceptual para la preparación y presentación de información financieras; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública."*
- Resolución Nro. 620 de 2015, de la CGN, la cual incorpora, el catálogo general de cuentas (CGC), que es aplicado por las entidades de gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.
- Resolución Nro. 193 de 2016 de la CGN *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable"*
- Resolución Nro. 706 de 2016 de la CGN *"Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación". Al efecto, la fecha límite de reporte es el 28 de febrero de 2023."*
- Resolución Nro. 441 de 2019, modificada por la Resolución 193 de 2020 de la CGN, para la preparación y reporte de las notas a los estados financieros a la CGN.

⁶ Numeral adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1554 de 2022



- Manual de políticas contables, proceso Estados Financieros, procedimiento Estados Financieros de la SNR Código MP-GNFA-PO-01- MN-02 Versión 8 del 27 de diciembre de 2022.
- Manual de Políticas de Operación Proceso Estados Financieros Procedimiento Estados Financieros de la SNR Código MP-GNFA-PO-01-MN01 Versión: 10 del 26 diciembre de 2022.
- Instructivo Nro. 001 de 2023 de la CGN, el cual establece: *"Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2023 - 2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable."*

Regulación Presupuestal:

- Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.
- Ley 819 de julio 9 de 2003, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 2276 del 29 de noviembre del 2022, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"*.
- Decreto 2590 de diciembre 23 de 2022, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023"*.
- Circular Externa 034 del 08 de noviembre de 2023, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2023 y apertura del año 2024 en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera - AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267⁷ de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268⁸ constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera - GAF-, como instrumentos de control posterior y

⁷ Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

⁸ Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019

selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la SNR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINION CONTABLE

2.1. OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de la CGR, de los Estados Financieros de la SNR se presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación a 31 de diciembre de 2023 y los resultados de sus operaciones, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es **SIN SALVEDADES**

Resultado del examen correspondiente, la CGR concluyó que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida y la respuesta de la SNR, los Estados Financieros en su conjunto contienen incorrecciones no materiales que no impactan la materialidad cuantitativa, la cual fue establecida en \$3.994.367.319, principalmente por incertidumbre en el saldo de la cuenta 1.3.86.90 -Deterioro Acumulado Otras cuentas por cobrar (Incapacidades).

La opinión sobre el Estado de Situación Financiera de la SNR para la vigencia 2023, cambió con relación a la vigencia 2022, en la que se emitió “Opinión Con Salvedades”.

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR, para la evaluación del Control Interno Financiero a 31 de diciembre de 2023, la SNR obtuvo una calificación de 1.6 **CON DEFICIENCIAS**⁹ al evidenciarse que, en materia contable, presupuestal y contractual, se presentaron deficiencias en las actividades de control, seguimiento y oportunidad para algunas de las labores realizadas en el manejo financiero, así:

- Falta de sinergia entre el proceso contable y las áreas generadoras y proveedoras de información que impactan los estados financieros, por cuanto no remiten oportunamente al área contable la información correspondiente.
- Deficiente planeación, ejecución, supervisión y control de las necesidades de información financiera presentadas para ser satisfechas por la SNR.
- Deficiencias en el proceso de depuración de las cuentas por cobrar de Cuotas Partes Pensionales, incapacidades y prestamos de vivienda, encaminadas a reflejar los saldos que son posibles de recuperar.

3.1. EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento de las disposiciones legales y la independencia que debe mantener frente a la administración, La Oficina de Control interno OCI en cumplimiento de su misión de evaluador del Sistema de Gestión Institucional de la SNR contó con un plan de auditoría para la vigencia 2023 que fue presentado al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y aprobado mediante acta 01 del 13 de marzo de 2023. En este plan se incluyeron para ser evaluados los siguientes procesos:

- Macroproceso Gestión del Talento Humano y Macroproceso Gestión Financiera - Procesos Nómina y Proceso Administración Pensional - Procedimiento Liquidación Nomina de Pensionados.
- Macroproceso Gestión Financiera - Proceso Recaudos - Recaudos Notariales.
- Auditoría especial a la Gestión Registral para el Saneamiento y la Formalización de la propiedad inmobiliaria.
- Auditoría especial a la Jurisdicción Coactivo.
- Auditoría Proyecto Modernización de la Infraestructura Física de la SNR y contratos asociados.
- Dirección Regional: Andina, Caribe, Pacífico, Central y Orinoquía

⁹ De acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera y el Formato 14 Matriz Riesgos y Controles AF SNR obtuvo una calificación final de control interno fiscal contable de 1.6

- ORIP: Sogamoso, Chiquinquirá, Pitalito, Piedecuesta, San Martín, Tuluá, La Unión, Sahagún, Ciénaga, Cerete, Montería, Sopetran, Santa Fe de Antioquia y Neiva.

En ejecución del plan mencionado, La oficina de control interno presentó 24 informes de auditoría, de los diferentes procesos que fueron objeto del plan de auditoría.

Si bien, la OCI adelanta todas las revisiones a los procesos definidos en plan de auditoría y genera los resultados para la determinación de planes internos de mejoramiento, se encuentra que a partir de sus mismos resultados, el sistema de control interno de la entidad presenta debilidades que se reflejan en el incumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR, lo que significa que las acciones definidas para tal fin no son efectivas y no se gestionan de manera efectiva para eliminar las causas de las debilidades persistentes.

4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1 OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la SNR para la vigencia 2023 es CON SALVEDADES, toda vez que se estableció un hallazgo material por deficiencias en la constitución del rezago presupuestal. En los demás aspectos, el presupuesto fue preparado de conformidad al marco normativo aplicable.

4.2 REFRENDACIÓN REZAGO PRESUPUESTAL

Al cierre de la vigencia 2023 la SNR constituyó 1.970 reservas presupuestales por \$199.593.670.461,73 de las cuales se seleccionó una muestra de 20 por \$177.287.179.772,71 que corresponden a un 88.82% de los recursos totales de las reservas; dando como resultado el cumplimiento de la normatividad para 14 reservas, sin embargo 6 reservas por \$8.570.253.418.70, no se refrendan debido a que no cumplen con el criterio de excepcionalidad, debido a que corresponden a compromisos que se firman en la vigencia 2023, pero su ejecución se pacta para ser cumplida en la vigencia 2024.

FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR FENECE la cuenta fiscal del SNR por la vigencia fiscal 2023. Como se detalla en la siguiente tabla

Tabla 1
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
SNR Vigencia 2021

OPINION CONTABLE		OPINION PRESUPUESTAL
Sin salvedades		Con salvedades



De otra parte, una vez analizada la información que contiene la rendición de cuenta de la– SNR- para la vigencia 2023 y cargada en el aplicativo Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI de la CGR, se evidenció que fue presentada acorde con lo establecido en la RES REG-ORG-0064-2023¹⁰ y coincide con las cifras verificadas durante el desarrollo de la presente auditoría de acuerdo con su naturaleza jurídica y su gestión misional.

5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultado el aplicativo SIRECI y revisado el Plan de Mejoramiento suscrito por la SNR a 31 de diciembre de 2023, se identificaron 106 hallazgos relacionados con la Auditoría Financiera, de los cuales, para evaluación en la presente AF, se encuentran con fecha de vencimiento de las acciones a 31 de diciembre de 2023, 45 hallazgos con 112 acciones. Estas acciones fueron evaluadas y verificadas los soportes de cumplimiento.

Una vez evaluados, se concluyó que las acciones correspondientes a 43 hallazgos a pesar de que se cumplieron, no eliminaron sus causas y de 2 hallazgos se consideraron efectivas y se recomendó retirarlos del plan de mejoramiento.

Por lo anterior y de acuerdo con la metodología establecida por la CGR mediante el Formato 8 de la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO y por lo tanto los 43 hallazgos mencionados deben ser objeto de reformulación de las acciones de mejora, con una efectividad del 4% en el plan. (Ver Anexo 3).

6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante la vigencia auditada se presentaron 4 solicitudes ciudadanas, de las cuales una fue codificada como denuncia, cuyo resultado se detalla en el Anexo No. 4:

Solicitud Ciudadana 2023-290680-82111-D

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. SIGEDOC 2023ER0226924 del 28 de diciembre de 2023 en la cual se comunican presuntas irregularidades en el proceso de contratación Pública No. 003 de 2023

Como resultado del análisis de los hechos denunciados, no se establecieron indicios de presuntas afectaciones de tipo fiscal que ameriten acciones adicionales por parte de la CGR.

¹⁰ Resolución reglamentaria orgánica número 0064-2023, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)

Solicitud Ciudadana 2023-292739-82111-SE

Pone en conocimiento de la CGR Para su conocimiento, un informe del presunto incumplimiento de funciones asignadas a un funcionario en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Como resultado del análisis de los hechos informados, no se establecieron indicios de presuntas afectaciones de tipo fiscal que ameriten acciones adicionales por parte de la CGR.

Solicitud Ciudadana 2024-295506-82111-SE

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. SIGEDOC 2023ER0226924 del 28 de diciembre de 2023, consistente en: informar presuntas irregularidades en el proceso de contratación Pública No. 005 de 2023

Como resultado del análisis de los hechos informados, no se establecieron indicios de presuntas afectaciones de tipo fiscal que ameriten acciones adicionales por parte de la CGR.

Solicitud Ciudadana 2023-291177-82111-SE

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. SIGEDOC 2023ER0234909 del 6 de diciembre de 2023, donde se informan presuntos hechos de corrupción en procesos contractuales adelantados por la SNR en la vigencia 2023:

Como resultado del análisis de los hechos informados, no se establecieron indicios de presuntas afectaciones de tipo fiscal que ameriten acciones adicionales por parte de la CGR.

7. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se verificó la asignación y ejecución de los recursos para la aplicación de la “*política pública de transparencia, participación y servicio al ciudadano, diseñada para fortalecer la democratización de la gestión pública, y que se ejecutan a través de los ejes de participación ciudadana en la gestión, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, rendición de cuentas y servicio al ciudadano y transparencia y acceso a la información pública*” estableciendo las actividades desarrolladas para tal fin por la SNR, tomando como base que aunque la entidad no tiene definido un rubro específico para tal fin, sí destina recursos para el desarrollo de diferentes actividades encaminadas a su cumplimiento. En la revisión se verificó que se recibieron los bienes y servicios resultantes de la ejecución de los recursos. Estos se detallan en el Anexo No. 5.

8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoria se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) presenta incidencia fiscal en cuantía de \$1.213.595.848 y presunta incidencia disciplinaria. El detalle de los mismos se encuentra en el Anexo 1.

Tabla 2
Relación de hallazgos

No.	Nombre del Hallazgo	Incidencia
1	Cuentas por Cobrar Deterioradas (Incapacidades) Cuantía \$1.213.595.848	(D) (F).
2	Cuentas por Cobrar Deterioradas -Cuotas Partes Pensionales	(A)
3	Préstamos por Cobrar de Vivienda FONPRENOR	(A)
4	Constitución de Rezago Presupuestal Vigencia 2023	(A)

Elaboró: Equipo auditor

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

EL SNR debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: soporte_sireci@Contraloria.gov.co y jenny.prieto@contraloria.gov.co.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS RODADO GRIJALBA
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras (EF)

Revisó: Héctor Mario Londoño Ríos-Director de Vigilancia Fiscal
Javier Alex Hurtado Malagón- Supervisor de auditoría

Elaboró: Equipo Auditor:

Luis Eduardo Angulo Ospina, - Líder Auditoría
María Yaneth Idárraga Patiño
Daniela Salcedo Torres
Edwin Mauricio Betancur Montañez
Jeaneth Amelia González Gallo
Claudia Rosa Duran Torres
Yamil Armando Espitia Ruiz
Cristian Andrés Puentes Martínez
Álvaro José Cruz Araujo

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES, Acta No. 15 del 9 de mayo de 2024

ANEXO No 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera de la vigencia 2023, realizada a la SNR se determinaron cuatro (4) hallazgos, que se presentan a continuación:

HALLAZGOS CONTABLES

Hallazgo No. 01 Cuentas por Cobrar Deterioradas (Incapacidades) (D) (F). Cuantía \$1.213.595.848¹¹

La Ley 1438 del 19 de enero de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece en el artículo 28: *"Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador."*

El artículo 121 del Decreto 019 de 2012, dispone: Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. *"El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento."*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia."

El artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003 dispone: *"Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna."*

El Decreto 2723 de 2014, por el cual se establece la estructura de la SNR, señala:

Numeral 4 del artículo 14, las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de *"4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia."*

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 31, funciones de la Dirección Administrativa y Financiera contempla: *"Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes"*

¹¹ CGR - COH_836_2024-1-AU-FI

De otra parte, el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala: “En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.”

El Decreto Único de Salud 780 de 2016, en su artículo 2.2.3.1 establece:

“Artículo 2.2.3.1. Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.

El pago de estas prestaciones económicas al aportante será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.”

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en los siguientes artículos establece:

Artículo 2.2.5.5.11. Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Parágrafo. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto-Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Artículo 2.2.5.5.12. Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Artículo 2.2.5.5.13. Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante

la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

La Resolución 620 de 2015 expedida por la CGN - Catálogo General de Cuentas Entidades de Gobierno, actualizada Actualizado según la Resolución 165 de 2023, señala: “*CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO DESCRIPCIÓN Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.*”

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 211 del 9 de diciembre 2021, define en los numerales 4, 4.1, 4.1.2 y 6.2.1 lo siguiente:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

4.1.2 Representación fiel, los párrafos 23,24 y 26 indica que:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho

económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

“6.2.1 Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente”

En el mismo sentido, el Instructivo Nro.002 del 8 de octubre de 2015, mediante el cual se imparten instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno, en su numeral 1.1.2 Cuentas por Cobrar, dispone lo siguiente:

“De acuerdo con el nuevo Marco normativo, las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (...)”

Adicionalmente, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorpora procedimientos para la evaluación del control interno contable, en la cual se hace referencia a los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, los numerales 3.2.3 y 3.2.14, 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 señalan que:

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público. (Subrayado fuera de texto).

3.2.9.2 VISIÓN SISTÉMICA DE LA CONTABILIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que

la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional. (Sub rayado fuera de texto)

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

Así mismo, en el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, señala:

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad,*
- b. Derechos que no es posible hacer efectivo mediante la jurisdicción coactiva,*
- c. (...)*
- d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;(…)”.*

Por otra parte, el numeral 1.2.2 del Instructivo de Cierre Nro. 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, señala:

“1.2.2 Conciliaciones entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de

la información para lograr la integridad del proceso contable. (...)” (Subrayado fuera de texto).

La Resolución Nro. 3684 del 13 de abril de 2018, “Por la cual se ratifica Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia de Notariado y Registro”, el cual se creó mediante la Resolución Nro. 13569 del 3 de diciembre de 2015, en los numerales 3 y 4 del ARTÍCULO TERCERO indica que: Son funciones del Comité de Sostenibilidad Contable las siguientes:

(...)

3. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada, proponiendo su retiro o incorporación en los Estados Contables de la Entidad según sea el caso.

4. Determinar las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones como:

- a. Valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
- b. Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- c. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuando opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos, a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- f. Fijar políticas y estrategias para garantizar la presentación de informes contables confiables, razonables, oportunos, relevantes y comprensibles.

La Resolución Nro. 01245 del 15 de febrero de 2021, por medio de la cual se deroga la Resolución Nro. 6245 del 14 de junio de 2016 que adoptó la política para el trámite de incapacidades y licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado, y recobros de estas a las EPS y ARL.

El Procedimiento: Trámite y recobro de incapacidades Código: MP - GNTH - PO - 03 - PR – 03, Versión: 01 del 15 diciembre de 2020 de la SNR, dispone que:

(...)

21. Iniciar el proceso de solicitud de reconocimiento económico mediante los canales dispuestos por la EPS o ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.

22. Consultar periódicamente en las plataformas de las EPS o ARL, los pagos realizados por cada una de las incapacidades y cruzarla con la base de datos del aplicativo de nómina.

(...)

24. Identificar las incapacidades que se encuentran pendientes de pago por parte de las EPS o ARL, y hacerles el respectivo seguimiento.

25. Identificar los pagos por concepto de incapacidades o licencias reportados en los extractos que envía el Grupo de Tesorería, filtrando por EPS o ARL, por tercero y por vigencia.

La Política para el trámite de incapacidades y licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y recobros de éstas a las EPS y ARL, del 9 de febrero de 2021 Versión 01 Código MP-GNTH-PO-03-PL-01, indica que:

Obligaciones de los Coordinadores y/o jefes de Dependencia, respecto de las incapacidades:

a) (...)

b) Coadyuvar con la consecución de información y documentos para llevar a cabo el recobro de las incapacidades.

c) (...)

l) Realizar seguimiento, cada tres (3) meses, a las gestiones de reconocimiento, cobro de incapacidades y trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral ante una eventual reubicación o reconocimiento de pensión por invalidez, solicitando al funcionario reportar el estado de cada trámite e informar a la DTH cada vez que se produzca un documento o evento que afecte la prestación económica o la situación del funcionario.

Cobro de incapacidades o licencias.

Es el procedimiento realizado por el empleador en la entidad (SNR) representada por la Coordinación de Nómina de la Dirección de Talento Humano -DTH a la Entidad Promotora de Salud en la que se encuentre afiliado el trabajador, por las incapacidades mayores a dos (2) días, previamente reconocidas y pagadas al trabajador.

Teniendo en cuenta que las EPS cuentan con herramientas, formatos y requisitos específicos que se deben acreditar al tramitar el cobro de la incapacidad y/o licencia, el trabajador, sus coordinadores y jefes de dependencia deberán aportar, en los términos acá señalados, los documentos mencionados en la presente política y/o que le sean solicitados en el curso del trámite. Lo anterior con el fin de mitigar el riesgo de devolución, negación, rechazo y/o no autorización o reconocimiento de la incapacidad o licencia.

Conforme a la normativa vigente, el derecho de los empleadores, en este caso SNR, de “solicitar a las Entidades Promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”.¹²

Cuando la EPS no autorice el pago de la prestación económica a la entidad, de frente al funcionario procedería (a discreción de la DTH, Coordinador o Jefe dependencia, en razón

¹² Ley 1438 de 2011 Artículo 28.

a la causas que originaron la negativa) la iniciación del procedimiento de descuento establecido en el Decreto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública número 051 de 2018 artículo 2, el cual adicionó el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, denominado: “Pago de la remuneración de los servidores públicos”, por parte de la DTH – Coordinación de Vinculación.

De igual manera, se realizarán las gestiones de argumentación fáctica y legal que permiten a la SNR estar en desacuerdo con la EPS a través de requerimientos, constitución de títulos ejecutivos y cobro judicial.

Los literales a y f del numeral 7. POLITICAS DE OPERACIÓN GENERALES Y POR AREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Manual de Políticas de Operación Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN – 01 Versión 11 del 29 de septiembre de 2023 señala que:

“a. POLITICAS GENERALES PARA TODAS LAS ÁREAS PROVEDORAS

- **Deudores:** De acuerdo con los importes por cobrar con los que cuenta la entidad en cada área proveedora, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento para su tratamiento:

Como mínimo una vez al año se debe evaluar si estos deudores presentan evidencia objetiva de deterioro, donde se tendrán en cuenta factores cuantitativos como la antigüedad de la cartera de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Tabla 3 Criterios deterioro

Meses de la Cartera	Deterioro	Estado
<6	0%	Cartera corriente
>=6 ^ <12	50%	Cartera en mora
>=12 ^ < 60	100%	Cartera en mora
>= 60	Baja	Cartera Prescrita

Se deberá clasificar la cartera de acuerdo con estas categorías e informar al grupo de contabilidad el estado de cada cuenta por cobrar para el reconocimiento del deterioro. (...)

“f. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Con la implementación de la Política de Operación Contable de Talento Humano se pretende la armonización de los procesos del área de Talento Humano, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para el adecuado reporte mensual de la liquidación de nómina, cesantías, ICETEX, FNA, junto la liquidación y pago oportuno a Administradoras de Pensión, Empresas Promotoras de salud, Administradora de riesgos Laborales, SENA e ICBF. Con base en la circular de programación anual emitida por la Secretaría General.

La Dirección de Talento Humano realizará las siguientes operaciones y remitirá información al Grupo de Contabilidad, así:



- *Reportará la liquidación de la planilla integrada con las novedades por funcionario correspondiente a cada EPS o Fondo de pensiones (traslados, interrupciones, nombramientos, retiros, incapacidades) y realiza el seguimiento al pago y reporte de novedades por parte del operador (SOI - ENLACE) ante Administradoras de Pensión, Empresas Promotoras de Salud, Administradora de Riegos Laborales (ARL), Sena e ICBF. Informe mensual que este dentro de la programación del pago de nómina y seguridad social y que se realiza posterior al pago de la nómina. (Subrayado fuera de texto)*

(...)

- *Efectuar el recobro de incapacidades a las Entidades Promotoras de Salud o Administradoras de Riesgos Laborales e informar al Grupo de Tesorería para la clasificación de los pagos de acuerdo con su vigencia, para que el Grupo de Contabilidad realice el registro contable en los terceros correspondientes. Durante los primeros 15 días del mes siguiente al pago por parte de las EPS o ARL.”*

Por otra parte, los numerales 5.3, 5.3.3, 5.3.5 y 5.3.6 del Manual de Políticas Contables Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN - 02 Versión: 9 del 29 de septiembre de 2023, establece que:

“5.3. CUENTAS POR COBRAR

(...)

5.3.3. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.”

(...)

5.3.5. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier pérdida por deterioro, en caso de que el plazo sea sustancial se medirá al costo amortizado menos cualquier pérdida por deterioro.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro

corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, el deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Como mínimo anualmente la entidad evaluará la probabilidad de recuperación y su respectivo deterioro, en caso de que exista evidencia objetiva de un cambio material en las estimaciones de deterioro se realizará el cálculo con mayor regularidad para reflejar la realidad de los importes reconocidos en los estados financieros (este análisis lo realizará el personal idóneo de la entidad que tendrá en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los deudores).

El registro del deterioro corresponde a un ajuste en una estimación contable, por lo cual los cambios se realizarán prospectivamente ajustando los valores directamente al resultado.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.”

5.3.6. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (...)

A 31 de diciembre de 2023, las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades reflejan los siguientes saldos:

Tabla 4 Sub Cuentas de Cobrar Incapacidades
(Cifras en pesos)

SUB CUENTA	NOMBRE	Saldo a 31-12-2023	TIEMPO	%
1.3.84.26	Pago por cuenta de terceros (Incapacidad)	334.400.393	Inferior o igual a 12 meses	22,43%
1.3.85.90	Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo (Incapacidades)	1.156.469.929	Superior a 12 meses	77,57%
	Total, cuentas por cobrar (incapacidades)	1.490.870.222		100,00%
1.3.86.90	Deterioro Acumulado Otras cuentas por cobrar (Incapacidades)	1.213.595.848	Deteriorada	-81,40%

Fuente: Notas de los Estados Financieros a 31-12-2023 SNR

Elaboró: Equipo Auditor

De la anterior tabla, se aprecia que la subcuenta 1.3.86.90 - Deterioro Acumulado Otras Cuentas por Cobrar por concepto de incapacidad, presenta un saldo al cierre de la vigencia 2023 totalmente deteriorado por \$1.213.595.848, que equivale al 81.40%, que corresponde a las cuentas por cobrar a EPS de difícil recaudo, que

han sido deteriorados por SNR y trasladado a la cuenta de deterioro acumulado, el cual está compuesto por las siguientes Entidades Promotora de Salud – EPS, así:

Tabla 5 Detalle Deterioro Incapacidades
SNR NIVEL CENTRAL GESTIÓN GENERAL INCAPACIDADES
(Cifras en pesos)

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	TOTAL, DETERIORO A 31-12-2023
TER 860066 942	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR -1	167.698.121,50
TER 800130 907	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.	16.978.787,50
TER 800251 440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	800.329,00
TER 830003 564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	52.889.834,50
TER 900156 264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	195.655.251,00
TER 800088 702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	58.764.914,00
TER 800140 949	CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	37.561.247,00
TER 800250 119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	148.453,00
TER 805000 427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	353.825.556,00
TER 805001 157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS	92.259.228,00
TER 830009 783	CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	15.173.069,00
TER 830074 184	SALUDVIDA SA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS	14.160.803,00
TER 860011 153	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	18.226.497,00
TER 890303 093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE de la GENTE	27.977.407,00
TER 830113 831	ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y/O ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y/O ALIANSA SALUD EPS S.A. Y/O ALIANSA	3.334.752,50
TER 900462 447	CONSORCIO SAYP 2011	1.182.188,00
TER 900074 992	GOLDEN GROUP S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	899.483,00
TER 890900 842	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFENALCO ANTIOQUIA	9.913.106,00
TER 901097 473	MEDIMAS EPS SSS.A.S.	98.399.489,00
TER 806008 394	ASOCIACION MUTUAL SER	6.489.413,00
TER 901037 916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	4.534.866,00
TER 814000 337	ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS	1.974.591,00
TER 818000 140	ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S.	5.567.825,00
TER 891600 091	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ADEL CHOCO	7.197.293,00
TER 899999 107	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO	765.500,00
TER 890102 044	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI	778.761,00
TER 900226 715	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	2.163.635,00
TER 900935 126	ASMET SALUD EPS SAS	317.800,00
TER 900604 350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS	2.307.989,00
TER 890500 675	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE	517.500,00
TER 837000 084	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS E P S INDIGENA	14.985.659,00
TER 901021 565	EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.	146.500,00
	TOTAL	1.213.595.848,00

Fuente: Notas de los Estados Financieros a 31-12-2023 SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis realizado a esta subcuenta se evidencian las siguientes debilidades:

1. El saldo de la cuenta por cobrar concepto de incapacidades, se encuentra deteriorado en un 81.40%, el cual comprende saldos acumulados que vienen desde la vigencia 2012 al 2022, lo que evidencia que el saldo no se ha depurado por falta seguimiento y control en los trámites de recobro que se deben adelantar ante las EPS, con el objetivo de identificar las partidas que representan un derecho o no para la SNR, así mismo la SNR no cuenta con la documentación de las incapacidades y recobro que permitan tener el reconocimiento como una cuenta por cobrar y pago al que habría lugar por parte de la EPS.



Por otra parte, no se está cumpliendo con la norma de la medición posterior de las cuentas por cobrar contemplada en el Manual de Políticas Contables de la SNR, en razón a que el deterioro se realizó sobre el saldo global de la cuenta por cobrar por EPS y no en forma individual por funcionario que tiene una incapacidad que está pendiente de recobro, es de anotar, que de acuerdo con la norma el deterioro establece que: *“este análisis lo realizará el personal idóneo de la entidad que tendrá en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los deudores”*.

2. La Dirección de Talento Humano, no posee los documentos y la relación por funcionario con incapacidades que soporten el saldo de las cuentas por cobrar a cada EPS, en razón a que en el grupo de Contabilidad y Costo el saldo de las cuentas por cobrar por incapacidades deterioradas se encuentra registrado en forma global por EPS, constatando que la SNR no ha dado cumplimiento a los señalado en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, en lo referente a los numerales 3.2.3, 3.2.9.2 3.2.14 y 3.2.15 que señalan:

“Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros”

(...) Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables (...) La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional”

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

Es de anotar, que la CGR mediante Radicados Nro. 2024EE0014601 y 2024EE0036460 del 30 de enero y 29 de febrero 2024 respectivamente, solicitó a la SNR las gestiones adelantadas para la recuperación de la cartera pendiente de cobro por concepto de recobro de incapacidades, al respecto la SNR, suministró como gestión una Matriz en Excel desarrollada por el Grupo de Talento Humano, para control de las incapacidades de la vigencia 2023 y lo que va corrido de la vigencia 2024, la cual contiene información desagregada por funcionario, por incapacidad y por EPS, así mismo suministraron un informe de recaudo de la vigencia 2023. En lo referente a la gestión de cobro de las anteriores vigencias, el Grupo de Talento Humano no se pronunció concretamente sobre las gestiones adelantadas ante cada una



de las EPS, e indicó que están en proceso de identificar los funcionarios con incapacidades de las vigencias anteriores, para contrastar los saldos con contabilidad.

Por otra parte, la Oficina Asesora Jurídica de la SNR en oficio¹³ señala: *"Ahora, respecto de incapacidades, en la Oficina Asesora jurídica no se adelanta ningún proceso de cobro por dicho concepto"*.

Con lo anterior, se corrobora que la SNR, no ha adelantado gestiones persuasivas y coactivas relacionadas con el recobro de incapacidades de vigencias anteriores a la vigencia 2023, ante las Entidades Promotora de Salud – EPS, dentro de los términos establecidos el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, permitiendo así que opere la prescripción sobre las incapacidades a las que tenía derecho. En síntesis, la SNR no recobró las incapacidades que le adeudaban las diferentes EPS, por lo que se genera la prescripción a favor de las EPS y en contra de la SNR, imposibilitando la recuperación de estas cuentas por cobrar.

Así mismo, se evidencia que el Comité de Sostenibilidad Contable no ha dado cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución Nro. 3684 de 2018.

Las situaciones descritas anteriormente, adicionalmente generan incertidumbre en el saldo de las subcuentas 1.3.85.90 - Otras cuentas por cobrar de difícil recaudo (Incapacidades) \$1.156.469.929 y 1.3.86.90 - Deterioro Acumulado Otras cuentas por cobrar (Incapacidades) \$1.213.595.848 al cierre de la vigencia 2023, en razón a que la Dirección de Talento Humano área proveedora de la información de incapacidades hacia el grupo de contabilidad, no tiene identificado los funcionarios con incapacidades pendientes de recobro, que conforman el saldo de cada una de las EPS que integran el saldo reflejado en contabilidad en la subcuenta Otras cuentas por cobrar por concepto de incapacidad, es decir, que no cuenta con la información suficiente, ni pertinente, que soporte los valores registrados en los estados financieros, originado por la falta de gestión, seguimiento, control, oportunidad y adecuado manejo de la información por parte de la Dirección de Talento Humano.

Así las cosas, el presente hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$1.213.595.848, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000¹⁴ modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020,

¹³ Radicado Nro. OAJ-437 - SNR2024IE003471 del 5 de marzo de 2024, respuesta al punto 6 del AG8.1.5.

¹⁴ Artículo 6 de la Ley 610 de 2020 establece que: **"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

teniendo en cuenta que la dependencia encargada de realizar las gestiones efectivas para el recobro de las incapacidades que le adeudan las diferentes EPS, no se llevó a cabo operando la figura de la prescripción a favor de las EPS y en contra de la SNR, imposibilitando la recuperación de estas cuentas por cobrar y una posible connotación disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019¹⁵.

Respuesta de la Entidad

La SNR dio respuesta mediante Radicado SNR2024EE031309 del 16 de abril de 2024, suscrita por la Dirección de Talento Humano y el secretario general de la SNR registrado con SIGEDOC 2024ER0079303 del 17 de abril de 2024, en el cual manifiestan que:

“En virtud de lo anterior, relacionamos las evidencias y gestiones adelantadas desde la Dirección de Talento Humano para el recobro de las incapacidades ante las diferentes EPS a nivel nacional, tales como comprobantes de contabilidad realizando las reclasificaciones pertinentes para cada vigencia y las recuperaciones realizadas ante las EPS, Certificación de cuenta bancaria del Grupo de Tesorería, Oficios de circularización a las EPS solicitando mesas de trabajo con las distintas entidades, Correos electrónicos de remisión de oficios y comunicaciones con la Dirección Administrativa y Financiera y las EPS, Proyectos de Derechos de Petición efectuados a las EPS solicitando el reconocimiento de la prestación económica, Archivos Excel con reporte y conciliación de incapacidades de las diferentes EPS, Solicitud y respuesta remitida por la EPS Famisanar frente a petición realizada por la SNR, Política de incapacidades, Procedimiento de incapacidades, Informe de depuración de incapacidades con corte a 31 de diciembre de 2020, Directorio de contacto con las diferentes EPS, Informe de recobro de incapacidades a septiembre y octubre de 2022 en donde se detallan los Derechos de petición radicados en las EPS, Informe de gestión y aplicación de los controles implementados para minimizar la materialización de riesgos en el tema de incapacidades, Reporte de pago EPS Coomeva, Reporte de depuración de incapacidades 2019 – 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con las evidencias anteriormente relacionadas, está plenamente demostrado que, desde el Grupo de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la SNR, se han realizado las gestiones persuasivas relacionadas con el recobro de incapacidades desde la vigencia 2018 a la fecha ante las Entidades Promotoras de Salud, en procura de evitar la prescripción y deterioro por concepto de recobro de incapacidades.”

Análisis de Respuesta:

La CGR, mediante los Radicados Nro. 2024EE0014601 y 2024EE0036460 del 30 de enero y 29 de febrero 2024 respectivamente solicitó a la SNR las gestiones

¹⁵ “La entrada en vigencia de esta Ley norma comenzó a partir del 29 de marzo de 2022 conforme con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, el cual establece: Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002 con sus reformas”

adelantadas para la recuperación de la cartera pendiente de cobro por concepto de recobro de incapacidades, ante lo cual la SNR, remitió informe de Recuperación de los cobros de la vigencia 2023 y no se pronunció al respecto frente a las anteriores vigencias.

No obstante, lo anterior en la respuesta a este hallazgo la SNR, remitió cinco (5) carpetas que contienen documentos de las vigencias 2018 a 2022, los cuales corresponden a soportes de las gestiones adelantadas por la SNR en las diferentes vigencias en cumplimiento a la operatividad diaria del proceso relacionadas con la solicitud de reconocimiento de incapacidades a las diferentes EPS, más no se evidencia gestiones relacionadas con el recobro de incapacidades que vienen de vigencias anteriores que se encuentran prescritas y próximas a que opere el fenómeno de caducidad, es de anotar que estas carpetas no se encuentran organizadas de manera cronológica, que den cuenta de una traza en el tiempo de las gestiones adelantadas por incapacidad y EPS, en razón que no se encuentran organizadas en carpetas por funcionarios y EPS, a fin de establecer con exactitud que se encuentra pendientes para realizar el recobro

Por otra parte, dentro de los documentos se remiten relaciones de incapacidades de algunas EPS, las cuales no dan cuenta de un cruce de información entre la Dirección de Talento Humano y el Grupo de Contabilidad que permita corroborar los saldos reflejados al cierre de la vigencia auditada, por EPS y por incapacidad, corroborando con ello, que la Dirección de Talento Humano, no tiene un registro individualizado por incapacidades debidamente controlado, que permita determinar cuáles han sido pagados y cuales están en proceso de recobro.

Es de anotar que, no se evidenció dentro de los soportes remitidos por la SNR información relacionada con la depuración de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades de las vigencias del 2012 a 2017.

En Comité de Cartera de del 7 de diciembre de 2022, la SNR señaló: *“Que uno de los problemas que ha tenido la Entidad para llevar a cabo los cobros por concepto de incapacidades y (...), ha sido la falta de constitución de título”*

Dentro de los documentos remitidos por vigencias se resaltan los siguientes:

- **Vigencia 2019** la SNR, remitió oficio sin radicado del 20 de febrero de 2019, de la Dirección de Talento Humano, donde le informan al Comité de Cartera sobre deterioro de incapacidades a diciembre 31 de 2018, con anexo de los comprobantes de cargue de saldos iniciales de convergencias de incapacidades, en cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 e Instructivo 02 de 2015 de la CGN, evidenciando con esto que el cargue se realizó con saldo globales por EPS, sin anexo de relación que permita identificar los funcionarios con incapacidades que conforman el saldo por EPS.



- **Vigencia 2021**, remitió Informe de DEPURACIÓN DE INCAPACIDADES con corte a 31 de diciembre de 2020, firmado por funcionarios y contratista de la Dirección de Talento Humano de la SNR, en el cual describen que:

“(...) En el proceso del análisis de la información y depuración de incapacidades a partir del año 2017, de acuerdo con los reportes generados por las plataformas de las EPS y la información suministrada dentro del Grupo de Nomina se determinó que el valor estimado de las incapacidades prescritas del año 2017 (...), toda vez que las incapacidades que conforman estas cifras no se encontraron radicadas, ni estado negadas o en otro estado. Así mismo no se tiene evidencia de que se hayan radicado y tampoco se cuenta los soportes físicos. (...)

*“(...) En la mayoría de las incapacidades negadas la principal causal señalada por las EPS es: **“mora en el pago de aportes del empleador”***

“Conclusiones: El valor de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019 de \$1.192.699.447 esta sobreestimado toda vez que algunos pagos realizados por las EPS y evidenciados no están registrados en la cuenta de incapacidades. Es preciso realizar el análisis de la información registrada en SIIF para vigencias anteriores teniendo en cuenta que a partir del Decreto 1406 de 1999, se establece que son los empleadores quienes deben pagar las incapacidades a los funcionarios, por lo que la cuenta por cobrar de incapacidades viene trayendo saldos desde hace varios años y de acuerdo con lo informado por el Grupo de Tesorería y lo evidenciado en los verificaciones realizada en este proceso de depuración varios de los pagos realizados por las EPS y no identificados en su momento se llevaron a la cuenta de aprovechamientos o están registrados en otras cuentas.

A la fecha existen registros contables en la cuenta 138426 -147064 evidenciados en este proceso de depuración de información que deben ser ajustados en pro de reflejar información veraz en los estados financieros. La mayoría de los ajustes pendientes y a los cuales hace referencia el Grupo de Tesorería en el oficio no se han realizado por parte del Grupo de Tesorería y se requiere acompañamiento del Grupo de Contabilidad.

- **Vigencia 2022**, la SNR, anexa un Informe de Seguimientos, Depuración y Recobro Incapacidades con corte 30 de noviembre de 2022, el cual costa de una sola página, en este informe no evidencia actividades encaminadas a la recuperación de las cuentas por cobrar – incapacidades, solo informa sobre los valores pagado por incapacidades de las EPS a la Superintendencia de Notariado y Registro, desde la vigencia 2019 a noviembre 2022.

Con lo anterior, se constata y se ratifica que la SNR, no ha realizado gestiones constantes y oportunas dirigidas a la recuperación de estos recursos, ni ha traslado a la Oficina Asesora Jurídica esta información con el fin que esta inicie los procesos de cobro coactivo por concepto de incapacidades, lo anterior atendiendo lo manifestó por la Oficina Asesora Jurídica *“Ahora, respecto de incapacidades, en la Oficina Asesora jurídica no se adelanta ningún proceso de cobro por dicho concepto”*.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la CGR considera que el hallazgo se validada en los mismos términos que se comunicó a la SNR.

Hallazgo No. 02 Cuentas por Cobrar Deterioradas -Cuotas Partes Pensionales¹⁶

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

El artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003 dispone: *“Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.”*

La Ley 1066 de 2006¹⁷, artículo 4 indica que: *“Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

Parágrafo. Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se establezcan podrán derivarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública.” (Subrayado fuera de texto)

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.**

Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

El Decreto 2723 de 2014, por el cual se establece la estructura de la SNR, señala:

¹⁶ CGR - COH_837_2024-1-AU-FI

¹⁷ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Numeral 4 del artículo 14, las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de “4. *Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.*”

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 31, funciones de la Dirección Administrativa y Financiera contempla: “*Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes*”

Así mismo, el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala: “*En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.*”

El artículo 1 del Decreto 445 de 2017¹⁸ establece:

“DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

Artículo 2.5.6.1. Objeto. *El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.* (Subrayado fuera de texto)

Artículo 2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, (...)*

Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) *Prescripción;*
- b) *Caducidad de la acción;*
- c) *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;*
- d) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;*
- e) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Artículo 2.5.6.4. Actuación administrativa. *Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se*

¹⁸Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015.

depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

(...)

Artículo 2.5.6.6. Competencia y responsabilidad. La responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera, recae en el representante legal de cada entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.

(...)

Artículo 2.5.6.10. Procedimientos contables. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

La Resolución 6259 del 20 de junio de 2023, modifica la Resolución No. 13832 del 20 de diciembre de 2017, “por medio de la cual se crea y se reglamenta el comité de cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro”, establece en su artículo tercero que:

“Artículo tercero: Funciones del Comité de Cartera: De conformidad con el Decreto 455 de 2017, específicamente en el artículo 2.5.6.7, el Comité de Cartera tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y evaluar, con base en los informes que se presenten para su consideración, si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 o la norma que lo modifique y en el artículo 820 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, para considerar que una acreencia a favor de la Entidad constituye cartera de imposible recaudo, dejando evidencia de ello en un acta.
- b) Recomendar al Superintendente de Notariado y Registro que se declare mediante acto administrativo las acreencias que se consideren como cartera de imposible recaudo. Con fundamento en referido acto administrativo, se realizará el castigo de la cartera en la contabilidad de la entidad y se darán por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
- c) (...)

La Resolución Nro. 05433 de 2020 por el cual se modifica la Resolución No.9851 del 2015 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro” identificado con el Código: MP – GNJA – PO – 02 – MN - 01 Versión: 01 del 26 de noviembre de 2020, señala:

“Capítulo 1 ASPECTOS GENERALES:

(...)

1.5 Competencia “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, la competencia funcional de la gestión de cobro recae sobre los jefes de las oficinas de

cobranzas. En lo que se refiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, dicha competencia recae en la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014”.

1.6 Etapas del Proceso Para el proceso de cobro de cartera a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las siguientes etapas:

a) *Etapa de Cobro Persuasivo: Esta etapa inicia con la remisión del título ejecutivo debidamente conformado por las áreas productoras de la Entidad, a la Oficina Asesora Jurídica y la emisión del correspondiente acto a través del cual se avoca conocimiento del proceso, siempre que reúna las condiciones descritas en el numeral 1.9 del presente documento.*

Esta etapa se adelanta de manera previa al inicio del proceso administrativo de Cobro Coactivo; tiene como finalidad obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de manera voluntaria por parte del deudor.

En esta etapa se pretende ubicar al deudor y los bienes que existan a su nombre. Una vez localizado, se procede a formular invitaciones para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo.

Esta etapa se adelanta por parte del Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.

Para el agotamiento de la etapa persuasiva deberá verificarse que los actos administrativos cumplan los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P., que la obligación sea clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados. Se podrá omitir esta etapa cuando el título ejecutivo esté por perder fuerza ejecutoria.

b) *Etapa de Cobro Coactivo: En esta etapa la Oficina Asesora Jurídica da inicio al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de la Superintendencia.*

Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado.

1.8 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la superintendencia de Notariado y Registro “Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

1.14 Prescripción de la acción de cobro

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que constituye el título ejecutivo. Es competente para decretar la prescripción de oficio, el Superintendente de Notariado y Registro, o a quien delegue dicha función, mediante resolución, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006. (...)



CAPITULO II. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4473 de 2006, la cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro, se clasificará teniendo en cuenta el criterio de antigüedad, así:

- *Clasificación A o Cartera Corriente: Comprende con una mora <6 meses, caso en el cual el cobro a efectuar es pre jurídico y se contabiliza al 100% sin ningún deterioro.*
- *Clasificación B o Cartera de Difícil Cobro: Comprende la cartera con una mora >6<12 meses, en este caso el cobro a efectuar es pre jurídico y se contabiliza con un deterioro del 50%.*
- *Clasificación C o Cartera No Recuperable: Comprende la cartera >12<60 meses de mora y se contabiliza con deterioro al 100%.*

El análisis de edad de la cartera se hará teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual queda ejecutoriado el título ejecutivo para efectuar el cobro”.

(...)

CAPITULO XVI CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme.

El título ejecutivo es constituido por la Dirección Administrativa y Financiera, el cual será remitido a la Oficina Asesora Jurídica junto con la copia de la resolución de pensión reconocida por la Superintendencia de Notariado y Registro o Fonprenor, y copia de la comunicación o notificación del proyecto de resolución que otorga la pensión, notificada a la entidad que concurre en la cuota parte.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, así como las demás normas que los reglamenten modifiquen o adicionen.

16.1 Cobro coactivo. Fallido el Cobro Persuasivo realizado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, se iniciará el respectivo proceso administrativo, librando los correspondientes mandamientos de pago a las entidades concurrentes. Se ordenarán medidas cautelares debiendo observar las instrucciones contenidas en la Directiva No. 22 de abril de 2010, impartida por la Procuraduría General de la Nación en materia de “Inembargabilidades”

16.2 Intereses de cuotas partes pensionales. Conforme el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, para el cobro de los intereses por obligaciones pensionales, se causará un interés del DTF, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.

Los intereses serán liquidados por la Dirección Administrativa y Financiera.

16.3 “Prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales. La prescripción del derecho de recobro de las cuotas partes pensionales, conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 será de tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”.

Procedimiento Cobro de Cuotas Partes Pensionales Código: MP - GNFA- PO - 02 - PR – 01 Versión 1 del 6 de enero de 2021, Actividad 13 y 16 indica:

“13. Revisar el caso de objeción; verificando si los documentos enviados a la entidad cuotapartista cumplen con los parámetros estipulados en la Circular Conjunta 069 de 2008¹⁹, suscrita entre Ministerio de Hacienda y Ministerio de Protección Social y, asimismo, revisar que el cobro este correctamente liquidado.”

(...)

“16. Trasladar por medio de oficio a la Oficina Asesora Jurídica la documentación necesaria para iniciar el proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta el reglamento interno de cartera de la SNR.”

La Resolución 620 de 2015 expedida por la CGN - Catálogo General de Cuentas Entidades de Gobierno, actualizada Actualizado según la Resolución 165 de 2023, señala: *“CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO DESCRIPCIÓN Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.”*

¹⁹ **1. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES**

La cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Con fundamento en las anteriores disposiciones, la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.

Con el “Proyecto de Resolución”, se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes.

El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva. (...)

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 211 del 9 de diciembre 2021, define en los numerales 4, 4.1, 4.1.2 y 6.2.1 lo siguiente:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

4.1.2 Representación fiel, los párrafos 23,24 y 26 indica que:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

“6.2.1 Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente”

En el mismo sentido, el Instructivo Nro.002 del 8 de octubre de 2015, mediante el cual se imparten instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno, en su numeral 1.1.2 Cuentas por Cobrar, dispone lo siguiente:

“De acuerdo con el nuevo Marco normativo, las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (...)”

Adicionalmente, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorpora procedimientos para la evaluación del control interno contable, en la cual se hace referencia a los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, los numerales 3.2.3 y 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 indican que:

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público. (Subrayado fuera de texto).

3.2.9.2 VISIÓN SISTÉMICA DE LA CONTABILIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional. (Sub rayado fuera de texto)

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

Así mismo, en el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, señala:

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad,*
- b. Derechos que no es posible hacer efectivo mediante la jurisdicción coactiva,*
- c. (...)*
- d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;(…)”.*

Por otra parte, el numeral 1.2.2 del Instructivo de Cierre Nro. 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, señala:

“1.2.2 Conciliaciones entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de la información para lograr la integridad del proceso contable. (...)” (Subrayado fuera de texto).

La Resolución Nro. 3684 del 13 de abril de 2018, *“Por la cual se ratifica Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia de Notariado y Registro”*, se creó mediante la Resolución Nro. 13569 del 3 de diciembre de 2015, en los numerales 3 y 4 del ARTÍCULO TERCERO indica que: Son funciones del Comité de Sostenibilidad Contable las siguientes:

(...)

3. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada, proponiendo su retiro o incorporación en los Estados Contables de la Entidad según sea el caso.

4. Determinar las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones como:



- g. Valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
- h. Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- i. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuando opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- j. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos, a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- k. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- l. Fijar políticas y estrategias para garantizar la presentación de informes contables confiables, razonables, oportunos, relevantes y comprensibles.

EL literal a del numeral 7. POLITICAS DE OPERACIÓN GENERALES Y POR AREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Manual de Políticas de Operación Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN – 01 Versión 11 del 29 de septiembre de 2023 señala que:

“a. POLITICAS GENERALES PARA TODAS LAS ÁREAS PROVEDORAS

- **Deudores:** De acuerdo con los importes por cobrar con los que cuenta la entidad en cada área proveedora, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento para su tratamiento:

Como mínimo una vez al año se debe evaluar si estos deudores presentan evidencia objetiva de deterioro, donde se tendrán en cuenta factores cuantitativos como la antigüedad de la cartera de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Meses de la Cartera	Deterioro	Estado
<6	0%	Cartera corriente
$\geq 6 \wedge < 12$	50%	Cartera en mora
$\geq 12 \wedge < 60$	100%	Cartera en mora
≥ 60	Baja	Cartera Prescrita

Se deberá clasificar la cartera de acuerdo con estas categorías e informar al grupo de contabilidad el estado de cada cuenta por cobrar para el reconocimiento del deterioro. (...)

Para los deudores que no estén clasificados en cartera corriente y por consiguiente presentan dificultades de recuperación, las dependencias en el ejercicio de sus funciones deben constituir el título ejecutivo, (...)

Baja de cartera

Se dejará de reconocer las cuentas por cobrar en los estados financieros cuando sean evaluadas por el Comité de Cartera (Dentro del ámbito de sus competencias) y la entidad genere el acto administrativo para su baja.”

Por otra parte, los numerales 5.3 y 5.3.3 y 5.3.5 del Manual de Políticas Contables Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN - 02 Versión: 9 del 29 de septiembre de 2023, establece que:

“5.3. CUENTAS POR COBRAR

(...)

5.3.3. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.”

(...)

5.3.5. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier pérdida por deterioro, en caso de que el plazo sea sustancial se medirá al costo amortizado menos cualquier pérdida por deterioro.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, el deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Como mínimo anualmente la entidad evaluará la probabilidad de recuperación y su respectivo deterioro, en caso de que exista evidencia objetiva de un cambio material en las estimaciones de deterioro se realizara el cálculo con mayor regularidad para reflejar la realidad de los importes reconocidos en los estados financieros (este análisis lo realizará el personal idóneo de la entidad que tendrá en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los deudores).

El registro del deterioro corresponde a un ajuste en una estimación contable, por lo cual los cambios se realizarán prospectivamente ajustando los valores directamente al resultado.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

5.3.6. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (...)

A 31 de diciembre de 2023, las sub cuentas por cobrar por concepto de Cuotas Partes Pensionales reflejan los siguientes saldos:

Tabla 6 Sub Cuentas por Cobrar Cuotas Partes Pensionales

(Cifras en pesos)

Sub cuenta	Nombre	Saldo a 31-12-2023	%
1.3.84.08	Cuotas Partes Pensionales	415.098.793,93	
1.3.84.35	Intereses Cuotas Partes	11.075.238,62	
1.3.84	Cuentas por Cobrar Inferior o igual 360 días	426.174.032,55	8,67
1.3.85.90	Deudas de Difícil Cobro Cuotas Partes – Capital	2.576.535.455,46	
1.3.85.90	Deudas de Difícil Cobro Cuotas Partes Intereses	1.914.777.459,35	
1.3.85	Cuentas por Cobrar Castigadas Mayor a 360 días	4.491.312.914,81	91,33
	Total, Cartera Sana y Castigada	4.917.486.947,36	100,00
1.3.86.90	Deterioro Acumulado Otras cuentas por cobrar (Cuotas Partes Pensionales) CR	4.573.122.792,43	93,00

Fuente: Balance y Notas de los Estados Financieros a 31-12-2023 SNR Auditor

Elaboró: Equipo

De la anterior tabla, se aprecia que la subcuenta 1.3.86.90 - Deterioro Acumulado Otras Cuentas por Cobrar Cuotas Partes Pensionales, presenta al cierre de la vigencia 2023 un saldo de \$4.573.122.792,43, que equivale al 93% de las cuentas por cobrar de difícil recaudo a las entidades cuota partistas (Departamentos, Municipios, Gobernaciones, Universidades, entre otras entidades), recursos que han sido deteriorados (capital e intereses) por la SNR y registrados en la sub cuenta de deterioro acumulado, cuyo valor está compuesto por las siguientes entidades:

Tabla 7 Subcuenta 1.3.86.90- Deterioro de Cuotas Partes Pensionales (Capital e Intereses) 30/06/1994 A 31/12/2023

(Cifras en pesos)

NIT	DETERIORO CAP 50%	DETERIORO CAP 100%	DETERIORO INT. 50%	DETERIORO INT. 100%	DETERIORO
80009891 1	4.369.308,13	168.523.283,90	287.143,49	59.132.226,10	232.311.961,61
80010006 1		2.768.693,00		232.092,33	3.000.785,33
80010013 4	585.452,00	30.943.698,60	39.211,16	25.281.597,72	56.849.959,47
80010392 0	6.756.652,32		444.035,68		7.200.688,00



NIT	DETERIORO CAP 50%	DETERIORO CAP 100%	DETERIORO INT. 50%	DETERIORO INT. 100%	DETERIORO
800103927	511.343,91	316.888,20	33.604,65	5.606.766,69	6.468.603,45
800113672	10.630.666,90	226.020.166,86	698.629,32	375.497.297,13	612.846.760,22
800213052	933.107,00	53.751.335,33	61.322,20	37.954.204,08	92.699.968,62
890000441	2.497.021,45	38.281.217,13	164.100,00	5.045.550,52	45.987.889,10
890102257	652.197,42		21.847,61		674.045,03
890201235	1.416.409,24		67.961,77		1.484.371,01
890399011		3.224.973,57		12.892.984,62	16.117.958,20
890399029	8.609.347,64	38.671.185,59	565.791,66	3.477.628,18	51.323.953,06
890480059	1.097.824,00	10.492.687,66	72.147,12	1.186.618,87	12.849.277,65
890501436	4.793.253,40	342.776.433,63	62.604,20	177.883.022,95	525.515.314,18
890502194	461.029,24	9.212.727,86	30.298,06	1.838.027,68	11.542.082,83
890801052		2.202.151,74		151.606,92	2.353.758,66
890907569	89.681,93	3.670.105,10	13.815,50	3.999.852,94	7.773.455,48
890980577	279.641,12		9.090,32		288.731,44
890982068	1.683.311,30		82.996,32		1.766.307,62
891180056	3.182.260,52	110.953.371,78	209.132,74	34.963.961,60	149.308.726,63
891200200	788.680,48	11.917.251,55	51.830,74	1.552.147,67	14.309.910,43
891501283		95.168.456,09		73.559.388,23	168.727.844,33
891580016	2.225.773,76	9.972.428,00	146.274,06	1.634.365,94	13.978.841,77
891680010	4.027.034,23	589.310.082,85	171.023,20	461.329.005,47	1.054.837.145,75
891680067		196.836.527,48		196.633.937,92	393.470.465,40
891780009		13.605.324,10		5.194.532,12	18.799.856,23
891901158	3.089.227,75	165.370.833,49	203.018,79	127.451.628,49	296.114.708,52
892200592		38.393.300,33		41.475.520,67	79.868.820,99
892399999	970.500,44	2.591.907,60	63.779,64	274.237,32	3.900.425,00
899999114	15.200.286,33	411.560.424,01	998.936,92	260.529.257,17	688.288.904,44
899999230	3.763.474,08		74.286,77		3.837.760,85
Total, Base de Datos Excel	78.613.484,56	2.576.535.455,46	4.572.881,92	1.914.777.459,36	4.574.499.281,30
Registro Contable	77.332.245,72	2.576.535.455,46	4.477.631,90	1.914.777.459,35	4.573.122.792,43
Diferencia	1.281.238,84	0,00	95.250,02	0,01	1.376.488,87

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis realizado a esta subcuenta y a la tabla anterior se evidencian las siguientes debilidades:

1. Se presenta diferencia de \$1.376.488,87, entre el saldo reflejado a 31 de diciembre de 2023, en los estados financieros y la base de datos en Excel de conciliación, que soporta el registro de las cuentas por Cobrar de Cuotas Partes Pensionales, en razón a que los terceros consignados en la siguiente tabla, presentan deterioro en el capital e interés diferentes a lo registrado contablemente.

Tabla 8 Resumen de Diferencias

(Cifras en pesos)

IDENTIFICACION	VALOR BASE DE DATOS EXCEL CUOTAS PARTES PENSIONALES		VALORES REGISTRADOS A 31-12-2023 EN LOS ESTADOS FINANCIEROS - SNR		DIFERENCIAS
	DETERIORO CAPITAL 50%	DETERIORO INTERESES 50%	DETERIORO CAPITAL 50%	DETERIORO INTERESES 50%	
800103920		\$ 27.328,39		\$ 9.806,58	\$ 17.521,80
800103927		\$ 33.604,65		\$ 17.409,24	\$ 16.195,41
860041163	\$ -00	\$ -00	- \$ 135.170,40	- \$ 6.428,96	- \$ 141.599,36
890201235	\$ 1.416.409,25	\$ 67.961,77	\$ -00		\$ 1.484.371,02
					\$ 1.376.488,87

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor

2. Del saldo de subcuenta 1.3.86.90 Deterioro Otras Cuentas por Cobrar Cuotas Partes, Pensionales por \$4.573.122.792,43, el 81,32%, es decir, \$3.719.062.377,51 corresponden a cuentas por cobrar que son imposible de recuperar por la SNR, en razón a su antigüedad que oscilan entre las vigencias 1994 a 2019, es de anotar que este valor está integrado por Capital \$1.882.359.105,12 e Intereses \$1.856.703.272,39, sobre los cuales opera la caducidad, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 9 Cuentas por Cobrar Cuotas Partes Pensionales del 30 /06/1994 A 31/12/2019- Caducidad

(Cifras en pesos)

NIT	FECHA INICIO	DIAS DE MORA	DETERIORO CAPITAL 100%	DETERIORO INTERESES 100%	TOTAL, DETERIORO
800098911	31/01/2009	3986	\$ 124.049.432,38	\$ 55.249.660,50	\$ 179.299.092,88
800100134	31/01/1995	9100	\$ 25.318.657,61	\$ 24.784.137,78	\$ 50.102.795,39
800103927	31/08/2007	4505		\$ 5.571.948,21	\$ 5.571.948,21
800113672	30/09/2006	4840	\$ 49.767.757,27	\$ 359.485.965,36	\$ 409.253.722,64
800213052	31/07/1996	8553	\$ 44.254.055,17	\$ 37.375.291,85	\$ 81.629.347,01
890000441	30/06/2018	549	\$ 12.864.470,97	\$ 2.826.670,82	\$ 15.691.141,80
890399011	30/12/2007	4384	\$ 3.224.973,57	\$ 12.892.984,62	\$ 16.117.958,20
890480059	31/08/2018	487	\$ 4.496.098,78	\$ 705.236,96	\$ 5.201.335,75
890501436	30/04/2002	6454	\$ 274.472.906,49	\$ 173.616.287,21	\$ 448.089.193,70
890502194	30/11/2016	1126	\$ 4.520.199,07	\$ 1.428.370,04	\$ 5.948.569,11
890801052	30/04/2019	245	\$ 558.946,76	\$ 71.531,04	\$ 630.477,80
890907569	31/01/1998	8004	\$ 3.670.105,10	\$ 3.999.852,94	\$ 7.669.958,05
891180056	31/12/2010	3287	\$ 78.562.810,48	\$ 32.136.265,18	\$ 110.699.075,66
891200200	30/06/2018	549	\$ 3.889.717,81	\$ 851.343,38	\$ 4.741.061,19
891501283	31/05/1997	8249	\$ 79.840.387,05	\$ 72.326.900,68	\$ 152.167.287,73
891580016	31/05/2019	214	\$ 4.734.271,60	\$ 917.198,49	\$ 5.651.470,08
891680010	31/01/1995	9100	\$ 485.996.517,13	\$ 454.476.468,39	\$ 940.472.985,52

891680067	30/11/1995	8797	\$ 196.836.527,48	\$ 196.633.937,92	\$ 393.470.465,40
891780009	31/01/2012	2891	\$ 13.605.324,10	\$ 5.194.532,12	\$ 18.799.856,23
891901158	31/03/1997	8310	\$ 133.927.398,24	\$ 124.706.612,49	\$ 258.634.010,73
892200592	30/06/1994	9315	\$ 38.393.300,33	\$ 41.475.520,67	\$ 79.868.820,99
899999114	30/11/1995	8797	\$ 279.375.247,70	\$ 249.976.555,74	\$ 529.351.803,45
TOTAL, GENERAL			\$ 1.862.359.105,12	\$ 1.856.703.272,39	\$ 3.719.062.377,51

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presentó en razón a que la SNR, no realizó con oportunidad las gestiones de cobro persuasivo y coactivo, debido a que no contó con la documentos requeridos²⁰ para que la Oficina Asesora Jurídica de la SNR constituyera el título ejecutivo complejo y así poder ejercer las acciones de cobro correspondientes, lo que ha ocasionado que la SNR, no pueda recuperar estos recursos que ha reconocido como pensión, y por no contar con los documentos, no puede ejercer el derecho al reembolso de las sumas que ha pagado por concepto de cada mesada pensional, en proporción al tiempo servido a los demás empleadores.

Es de precisar que, la SNR no ha adelantado el proceso de depuración de las cuentas por cobrar de cuotas pensionales sobre las cuales ha operado el fenómeno de la caducidad, encaminadas a revelar en los estados financieros los derechos ciertos sobre los cuales se tenga la certeza de la recuperación de las cuotas partes pensionales sobre las cuales pueda ejercer el recobro de estos recursos.

Con lo anterior, se establece que la SNR no ha dado cumplimiento a las siguientes normas: artículo 1 del Decreto 445 de 2017, artículo tercero de la Resolución 6259 de 2023 funciones del Comité de Cartera de la SNR, Capítulo 1 del Reglamento Interno de Cartera de la SNR, los numerales 3 y 4 del artículo tercero de la Resolución 3684 de 2018 del Comité de Sostenibilidad Contable y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016.

Por otra parte, los recursos registrados en las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales, no están cumpliendo con la definición de Activo²¹, en razón a que la SNR, no tiene la certeza del derecho sobre estos recursos, por cuanto las entidades cuota partitas no han aceptado las deudas por concepto de capital e intereses establecidas por la SNR en el Formato de Liquidación y Cobro de Cuotas Partes Pensionales y

²⁰ fechas técnicas elaboradas por el grupo de Cuotas partes pensionales de la muestra de los terceros

²¹ Párrafos 52 y 53 de numeral 6.1.1. Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de Entidades de Gobierno, Actualizado por la Resolución 2011 de 2021 de la CGN, señala:

52. *Para determinar si una partida cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace a la misma; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a la partida.*

Activos

53. *Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (Subrayado fuera de texto).*

como consecuencia no va ser posible su recuperación y por ende no se genera beneficios económicos futuros para la SNR.

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian que la SNR no ha adelantado las gestiones administrativas pertinentes y no ha implementado los controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información contable tendientes a depurar los saldos reflejados al cierre de la vigencia 2023 en las sub cuentas 1.3.85.90 - Deudas de Difícil Cobro Cuotas Partes por \$4.491.312.914,81 y 1.3.86.90- Deterioro Otras Cuentas por Cobrar- Cuotas Partes Pensionales por \$4.573.122.792,43, lo que genera que no cumpla las características fundamentales de relevancia y representación.

Respuesta de la Entidad

La SNR dio respuesta mediante Radicado SNR2024EE031309 del 16 de abril de 2024, suscrita por el secretario general de la SNR, registrado con SIGEDOC 2024ER0079303 del 17 de abril de 2024, manifestando que:

(...)

Se tiene que poner presente que el recobro de las cuotas partes pensionales por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra integrado por dos etapas diferentes, pero que son complementarias. Estas son las siguientes: (i) Etapa de cobro persuasivo; y Etapa de cobro coactivo.

Durante la primera etapa, es decir, la de cobro persuasivo, La Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de la Dirección Administrativa y Financiera lleva a cabo un proceso de Acercamiento con las diferentes entidades cuotapartistas deudoras, por medio de comunicaciones escritas, correos electrónicos y llamadas telefónicas. Lo anterior, con el fin de ponerle de presente a cada una de las entidades deudoras la existencia de la deuda, el valor de la misma (por concepto de capital e intereses), los conceptos que la integran, las formas, medios y oportunidades para realizar el correspondiente pago. Con esto, se busca incentivar un pago voluntario de las acreencias por parte de las entidades deudoras.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 2, de la Ley 1066 de 2006, la Dirección Administrativa y Financiera realiza, de forma semestral, el reporte de las entidades deudoras ante el Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación.

En este sentido, se puede establecer que la Superintendencia de Notariado y Registro si ha venido realizando acciones de cobro persuasivo respecto de todas las entidades cuotapartistas deudoras. Ahora bien, las dificultades se han presentado a la hora de acudir a los medios coercitivos para satisfacer las obligaciones exigibles a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de cobro coactivo.

Contrario a lo que manifiesta en la observación y a pesar de los retos que supones tomar expedientes y procesos que han sido liderados por diferentes equipos a lo largo de los años y de diferentes superintendentes; el equipo y la administración actual se han caracterizado por buscar alternativas y estrategias que permitan el recaudo de los valores adeudados, tal como se procede a exponer.



1. Mesas de Trabajo con las entidades cuotas partistas.

Con la finalidad de generar un acercamiento directo con las entidades cuota-partistas, la SNR, por medio de la Dirección Administrativa y Financiera, llevó a cabo una citación masiva de mesas de trabajo, a lo largo de 2021. Estas mesas de trabajo iniciaron en el mes de junio de 2021 y se ha extendido hasta la actualidad, *Permitiendo establecer comunicación directa con la mayoría de las entidades cuotas-partistas, lo cual ha derivado en la identificación y atención a situaciones que dificultaban o impedían el pago de los valores adeudados, permitiendo, un incremento sustancial de recaudos, a partir del año 2021.*

Con las estrategias de las mesas de trabajo, esta administración, ha sido siendo fructífera, a la hora de construir y mantener canales de comunicación directo con los deudores, lo cual ha tenido repercusiones positivas, en los niveles de recaudo.

Cabe resaltar que uno de los logros que el resultado de las mesas de trabajo, se llevó a cabo los siguientes acuerdos de pago:

- a. **Gobernación de Cundinamarca.** con fecha 23 de septiembre de 2023, radico ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; estando a la espera de la autorización por parte de este Ministerio, para el respectivo desembolso. (...)*
- b. **Gobernación del Valle del Cauca.** Con fecha 06 de septiembre de 2022, radico(sic) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acuerdo de pago por valor de Veintiséis Millones Ciento Cincuenta Mil pesos Mcte. (\$26.150.350),; desembolso que fue efectuado por parte del FONPET el día 27 de febrero de 2023*

2. Requerimientos Deuda Cuota Parte Pensional. Se enviaron requerimientos de las deudas a las siguientes cuotas partistas

- *Alcaldía Municipal de Corinto*
- *Universidad Francisco José de Caldas*
- *Alcaldía Municipal de Corinto*
- *Gobernación de Bolívar*
- *Alcaldía de Valledupar*
- *Gobernación del Choco*

3. Consulta ex post cuota Parte Pensional. De acuerdo con el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de la Radicación número 1.895 No. Interno 11001-03-06-000-2008-00030-00 del 28 de mayo de 2008 se remitieron las siguientes expo-consultas a las cuotas partistas

- *Gobernación del Choco*
- *Alcaldía Municipal de Corinto Cauca*

4. Saneamiento y constitución de los Títulos Ejecutivos.



Dentro del análisis realizado por esta administración al momento de recibir las carpetas correspondientes de cuotas partes pensionales, fue posible identificar serias falencias documentales en los expedientes recibidos del extinto FONPRENOR, situación que ha sido un factor determinante para el no pago de los valores adeudados. Por esta razón, se diseñó e implementó una estrategia para la identificación de estas falencias, con la finalidad, de subsánalas(sic), para así poder constituir el título ejecutivo complejo y proceder a ejercer la respectiva acción de cobro.

De acuerdo con lo anterior, el proceso de administración pensional logró el año 2022 remitir a cobro coactivo los expedientes de las siguientes entidades:

1. *Alcaldía de Natagaima*
2. *Alcaldía Santa Fe de Antioquia*
3. *Alcaldía de San Agustín Huila*
4. *Alcaldía de Calarcá*

Proceso de administración pensional logró el año 2023 remitir a cobro coactivo el siguiente expediente:

1. *Gobernación del Tolima.*

3. Recomendaciones del Comité de Cartera.

De acuerdo a Comité de Cartera de fecha 07 de diciembre de 2022, la doctora Daniela Andrade Valencia – Superintendente delegada para el Notariado manifestó:

“Que uno de los problemas que ha tenido la Entidad para llevar a cabo los cobros por concepto de incapacidades y cuotas partes pensionales, ha sido la falta de constitución del título. Propuso como otro mecanismo jurídico, hacer uso de la acción constitucional de tutela, teniendo en cuenta que se han remitido varios oficios a las entidades Territoriales y estos no han sido respondidos. Al respecto el secretario general dio instrucción de que se agotará dicha instancia”

De acuerdo con la recomendación anterior se elaboraron los siguientes Derechos de Petición.

- *Alcaldía de Itsmina Choco*
- *Gobernación del Choco*
- *Alcaldía de San Onofre*
- *Gobernación de Bolívar*
- *Alcaldía de Valledupar*

Se interpusieron Acciones de Tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición a los siguientes entes Territoriales:

- *Alcaldía de Itsmina Choco:*
- *Gobernación del Choco*
- *Alcaldía de San Onofre*
- *Alcaldía de Valledupar*



- *Alcaldía de Santa Marta*

Teniendo en cuenta las observaciones de la doctora (...), jefe de la Oficina Jurídica, sugirió:

“Que también en el acto administrativo se refiera el traslado a Control Interno Disciplinario”

Se realizaron las siguientes Resoluciones de Castigo y Prescripción de Cartera: Resolución 15380 de fecha 27 de diciembre de 2022 y Resolución 12534 y Resolución 12534 de fecha 14 de noviembre de 2023”

2. Gestiones realizadas en el Comité de Sostenibilidad Contable.

En las reuniones de Comité de Sostenibilidad Contable, se han incluido temas con respecto al saneamiento y cobro de las cuotas partes pensionales como se puede observar en las actas de este comité.

- *Acta Comité Extraordinario 01 de 2020, 06 febrero de 2020 donde informa sobre la depuración de cuotas partes.*
- *Acta Comité extraordinario 001 de 2021, de 27 de octubre de 2021, se propone la prescripción de las entidades cuotas partistas y el informe de mesas de trabajo realizadas*

Los miembros del comité de sostenibilidad contable han estado presentes en cada una de las sesiones del comité de carrera para presentar cada una de entidades cuota partistas que han solicitado la prescripción que ha generado la realización de resoluciones. Resolución 15380 de fecha 27 de diciembre de 2022 y Resolución 12534 de fecha 14 de noviembre de 2023.

La diferencia que se presenta por valor de \$1.376.488,87, entre el saldo reflejado a 31 de diciembre de 2023, en los estados financieros y la base de datos en Excel de conciliación, que soporta el registro de las cuentas por Cobrar de Cuotas Partes Pensionales, en razón a que los terceros consignados en la siguiente tabla, presentan deterioro en el capital e interés diferentes a lo registrado contablemente.

Esta diferencia se debe a que las cuentas de cobro del mes de diciembre de 2023, para buscar oportunidad en la presentación de estas y el cierre de la vigencia 2023, no consideró los pagos realizados en el periodo diciembre.

Análisis de Respuesta:

La SNR en su respuesta enuncia una serie de actividades encaminadas a gestionar la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales, las cuales se iniciaron en el mes de junio de la vigencia 2021, relacionadas con gestiones de cobro persuasivo y coactivo, no obstante es de anotar, que las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales datan desde la vigencia 1994, y sobre las cuales no se evidencian gestiones anteriores a

la vigencia 2021, situación que fue verificada por la CGR, en los expedientes de muestra de los cuota partistas y ratificada por la SNR, en su respuesta en el numeral 4 – Saneamiento y constitución de títulos en el que indica: “(...) cuotas partes pensionales, fue posible identificar serias falencias documentales en los expedientes recibidos del extinto FONPRENOR, situación que ha sido un factor determinante para el no pago de los valores adeudados. Por esta razón, se diseñó e implementó una estrategia para la identificación de estas falencias, con la finalidad, de subsánalas, para así poder constituir el título ejecutivo complejo y proceder a ejercer la respectiva acción de cobro.”

Anudado a lo anterior, la CGR estableció que el Grupo de Cuotas Partes Pensionales, elaboró fichas técnicas de los expedientes de la muestra con la traza del tiempo de las gestiones adelantadas con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la CGR, donde se constató que en lo referente a las gestiones de cobro persuasivo enunciados en estas fichas desde la vigencia 1996, indican que: “Gestiones de cobro persuasivo realizado en el año 1996: De una revisión al expediente de la entidad cuotaartista, no se encontraron soportes de gestiones de cobro persuasivo realizados para el año en referencia hasta 2019”, anotaciones que son generalizada en las fichas técnicas remitidas a la CGR.

Por otra parte, de los 42 expedientes de los cuota partistas, el Grupo de Cuotas Partes Pensionales, sólo ha logrado remitir a la Oficina Asesora Jurídica cinco (5) expedientes en las vigencias 2022 (4) y 2023 (1), con el fin de que se constituya el título ejecutivo y poder iniciar el cobro coactivo, frente a los demás expedientes, la SNR no cuenta con toda la documentación necesaria para constituir el título ejecutivo complejo, no obstante indica que se realizan gestiones de cobro persuasivo, la CGR establece que estas gestiones no van a dar en su mayoría resultados en razón a que estas deudas se encuentran en su mayoría prescritas y caducas.

Es lo referente a las prescripciones realizadas en las vigencias 2022 y 2023 relacionada en la respuesta, es de indicar que estas corresponde a solicitudes realizadas por las cuotas partistas que no han aceptado la deuda y han establecido que estas se encuentran prescritas, de acuerdo con lo señalado en la Ley 1066 de 2006, evidenciando con ello que la SNR no hace uso de la normatividad aplicable para la depuración de esta cuenta y reflejar la realidad económica de la misma, máxime que el saldo de esta cuenta en un gran porcentaje, no cumple con la definición de activo, en razón a que no se tiene la certeza que va a generar beneficios económicos futuros, como obtener un flujo de efectivo.

Frente a la diferencia de \$1.376.488,97, es de indicar que esta no es material, no afecta los estados financieros, pero si corresponde a cálculos de deterioros de capital e intereses diferentes a lo registrado contablemente, según lo manifestado por la SNR en su respuesta.

Por lo anterior, el hallazgo se valida y permanece en los mismos términos en que se comunicó a la SNR.

Hallazgo No. 03. Préstamos por Cobrar de Vivienda FONPRENOR²²

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

El artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003 dispone: *“Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.”*

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO.**

Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

El Decreto 2723 de 2014, por el cual se establece la estructura de la SNR, señala:

Numeral 4 del artículo 14, las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de *“4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.”*

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 31, funciones de la Dirección Administrativa y Financiera contempla: *“Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes”*

De otra parte, el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala: *“En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro*

²² CGR - COH_838_2024-1-AU-FI



no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.”

El artículo 1 del Decreto 445 de 2017²³ señala:

“DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

Artículo 2.5.6.1. Objeto. *El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial. (Subrayado fuera de texto)*

Artículo 2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, (...)*

Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) Prescripción;*
- b) Caducidad de la acción;*
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;*
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;*
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Artículo 2.5.6.4 Actuación administrativa. *Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.*

(...)

Artículo 2.5.6.6. Competencia y responsabilidad. *La responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el representante legal de cada entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.*

(...)

Artículo 2.5.6.10. Procedimientos contables. *Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo,*

²³Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015.

que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación”.

La Resolución 6259 del 20 de junio de 2023, modifica la Resolución No. 13832 del 20 de diciembre de 2017, “por medio de la cual se crea y se reglamenta el comité de cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro”, establece en su artículo tercero que:

“Artículo tercero: Funciones del Comité de Cartera: De conformidad con el Decreto 455 de 2017, específicamente en el artículo 2.5.6.7, el Comité de Cartera tendrá las siguientes funciones:

- d) *Estudiar y evaluar, con base en los informes que se presenten para su consideración, si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 o la norma que lo modifique y en el artículo 820 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, para considerar que una acreencia a favor de la Entidad constituye cartera de imposible recaudo, dejando evidencia de ello en un acta.*
- e) *Recomendar al Superintendente de Notariado y Registro que se declare mediante acto administrativo las acreencias que se consideren como cartera de imposible recaudo. Con fundamento en referido acto administrativo, se realizará el castigo de la cartera en la contabilidad de la entidad y se darán por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.*
- f) *(...)”*

La Resolución Nro. 05433 de 2020 por el cual se modifica la Resolución No.9851 del 2015 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro” identificado con el Código: MP – GNJA – PO – 02 – MN - 01 Versión: 01 del 26 de noviembre de 2020, señala:

“Capítulo 1 ASPECTOS GENERALES:

(...)

1.5 Competencia “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, la competencia funcional de la gestión de cobro recae sobre los jefes de las oficinas de cobranzas. En lo que se refiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, dicha competencia recae en la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014”.

1.6 Etapas del Proceso Para el proceso de cobro de cartera a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las siguientes etapas:

a) *Etapa de Cobro Persuasivo: Esta etapa inicia con la remisión del título ejecutivo debidamente conformado por las áreas productoras de la Entidad, a la Oficina Asesora Jurídica y la emisión del correspondiente acto a través del cual se avoca conocimiento del proceso, siempre que reúna las condiciones descritas en el numeral 1.9 del presente documento.*

Esta etapa se adelanta de manera previa al inicio del proceso administrativo de Cobro Coactivo; tiene como finalidad obtener el pago de las obligaciones



reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de manera voluntaria por parte del deudor.

En esta etapa se pretende ubicar al deudor y los bienes que existan a su nombre. Una vez localizado, se procede a formular invitaciones para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo.

Esta etapa se adelanta por parte del Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.

Para el agotamiento de la etapa persuasiva deberá verificarse que los actos administrativos cumplan los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P., que la obligación sea clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados. Se podrá omitir esta etapa cuando el título ejecutivo esté por perder fuerza ejecutoria.

b) *Etapa de Cobro Coactivo:* En esta etapa la Oficina Asesora Jurídica da inicio al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de la Superintendencia.

Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado.

1.8 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la superintendencia de Notariado y Registro “Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

1.14 Prescripción de la acción de cobro

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que constituye el título ejecutivo. Es competente para decretar la prescripción de oficio, el Superintendente de Notariado y Registro, o a quien delegue dicha función, mediante resolución, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006. (...)

CAPITULO II. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4473 de 2006, la cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro, se clasificará teniendo en cuenta el criterio de antigüedad, así:

- *Clasificación A o Cartera Corriente:* Comprende con una mora <6 meses, caso en el cual el cobro a efectuar es pre jurídico y se contabiliza al 100% sin ningún deterioro.
- *Clasificación B o Cartera de Difícil Cobro:* Comprende la cartera con una mora >6<12 meses, en este caso el cobro a efectuar es pre jurídico y se contabiliza con un deterioro del 50%.
- *Clasificación C o Cartera No Recuperable:* Comprende la cartera >12<60 meses de mora y se contabiliza con deterioro al 100%.

El análisis de edad de la cartera se hará teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual queda ejecutoriado el título ejecutivo para efectuar el cobro”.

Parágrafo 1: *Las obligaciones que se encuentren clasificadas dentro de la categoría de las No Recuperables, serán objeto de estudio por parte del Grupo de Cobro Coactivo, con el fin de revisar sobre cuales se debe declarar mediante resolución motivada la remisibilidad de que trata el artículo 820 del Estatuto Tributario. El funcionario ejecutor procederá a informar al Grupo de Contabilidad la novedad para los efectos contables correspondientes.*

(...)

CAPITULO XIV SANEAMIENTO CONTABLE

Mediante el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se definió la cartera de imposible recaudo y las causales para adelantar la depuración de la misma en los siguientes términos:

“Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción*
- b. Caducidad de la acción*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen*
 - a. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- d. Cuando la relación costo-beneficio al realizar el cobro no resulta eficiente”*

14.1 Actuaciones del Grupo de Cobro Coactivo para la depuración contable: Las obligaciones que se encuentran para cobro por parte del Grupo de Cobro Coactivo que sean identificadas como susceptibles de depuración contable, deberán ser objeto de análisis y levantamiento de información, las cuales tendrán como finalidad sustentar la ocurrencia de alguna de las causales descritas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, sobre lo cual se pondrá en consideración al Comité de Cartera.

Aquellas obligaciones que se enmarquen dentro de una o varias de las causales de depuración anteriormente descritas, pero que no se encuentren a cargo del Grupo de Cobro Coactivo adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, deberán ser presentadas ante el Comité por la dependencia en la que repose la respectiva obligación.

14.2 Competencia: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.6.4 del Decreto 445 de 2017, el Superintendente de Notariado y Registro, podrá declarar mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales antes relacionadas, con base en la información suministrada por el Grupo de Cobro Coactivo o dependencia en donde se encuentre la obligación, previa recomendación del Comité de Cartera.

El procedimiento contable, se adelantará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.6.10.”

La Resolución 620 de 2015 expedida por la CGN - Catálogo General de Cuentas Entidades de Gobierno, actualizada Actualizado según la Resolución 165 de 2023, señala: “*CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO DESCRIPCIÓN Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.*”

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 211 del 9 de diciembre 2021, define en los numerales 4, 4.1, 4.1.2 y 6.2.1 lo siguiente:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

4.1.2 Representación fiel, los párrafos 23,24 y 26 indica que:

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.”

“6.2.1 Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente”

En el mismo sentido, el Instructivo Nro.002 del 8 de octubre de 2015, mediante el cual se imparten instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno, en su numeral 1.1.2 Cuentas por Cobrar, dispone lo siguiente:

“De acuerdo con el nuevo Marco normativo, las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (...)”

Adicionalmente, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorpora procedimientos para la evaluación del control interno contable, en la cual se hace referencia a los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, los numerales 3.2.3 y 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 y señalan que:

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.

El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público. (Subrayado fuera de texto).

3.2.9.2 VISIÓN SISTÉMICA DE LA CONTABILIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional. (Sub rayado fuera de texto)

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información



Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

Así mismo, en el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, señala:

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a. Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad,*
- b. Derechos que no es posible hacer efectivo mediante la jurisdicción coactiva,*
- c. (...)*
- d. Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;(…)”.*

Por otra parte, el numeral 1.2.2 del Instructivo de Cierre Nro. 001 del 12 de diciembre de 2023 de la CGN, señala:

“1.2.2 Conciliaciones entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de la información para lograr la integridad del proceso contable. (...)” (Subrayado fuera de texto).

La Resolución Nro. 3684 del 13 de abril de 2018, “*Por la cual se ratifica Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia de Notariado y Registro*”, se creó mediante la Resolución Nro. 13569 del 3 de diciembre de 2015, en los numerales 3 y 4 del ARTÍCULO TERCERO indica que: Son funciones del Comité de Sostenibilidad Contable las siguientes:

“(…)”

3. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada, proponiendo su retiro o incorporación en los Estados Contables de la Entidad según sea el caso.

4. Determinar las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones como:

- m. Valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
- n. Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- o. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuando opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- p. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos, a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- q. Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- r. Fijar políticas y estrategias para garantizar la presentación de informes contables confiables, razonables, oportunos, relevantes y comprensibles.”

EL literal a del numeral 7. POLITICAS DE OPERACIÓN GENERALES Y POR AREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN del Manual de Políticas de Operación Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN – 01 Versión 11 del 29 de septiembre de 2023 señala que:

“a. POLITICAS GENERALES PARA TODAS LAS ÁREAS PROVEDORAS

- **Deudores:** De acuerdo con los importes por cobrar con los que cuenta la entidad en cada área proveedora, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento para su tratamiento:

Como mínimo una vez al año se debe evaluar si estos deudores presentan evidencia objetiva de deterioro, donde se tendrán en cuenta factores cuantitativos como la antigüedad de la cartera de acuerdo con los siguientes lineamentos:

Meses de la Cartera	Deterioro	Estado
<6	0%	Cartera corriente
>=6 ^ <12	50%	Cartera en mora
>=12 ^ < 60	100%	Cartera en mora
>= 60	Baja	Cartera Prescrita

Se deberá clasificar la cartera de acuerdo con estas categorías e informar al grupo de contabilidad el estado de cada cuenta por cobrar para el reconocimiento del deterioro. (...)



Para los deudores que no estén clasificados en cartera corriente y por consiguiente presentan dificultades de recuperación, las dependencias en el ejercicio de sus funciones deben constituir el título ejecutivo, (...)"

Baja de cartera

Se dejará de reconocer las cuentas por cobrar en los estados financieros cuando sean evaluadas por el Comité de Cartera (Dentro del ámbito de sus competencias) y la entidad genere el acto administrativo para su baja."

Por otra parte, los numerales 5.3 y 5.3.3 y 5.3.5 del Manual de Políticas Contables Proceso Estados Financieros Código: MP – GNFA – PO – 01 – MN - 02 Versión: 9 del 29 de septiembre de 2023, establece que:

"5.3. CUENTAS POR COBRAR

(...)

5.3.3. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias."

(...)

5.3.5. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier pérdida por deterioro, en caso de que el plazo sea sustancial se medirá al costo amortizado menos cualquier pérdida por deterioro.

Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, el deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Como mínimo anualmente la entidad evaluará la probabilidad de recuperación y su respectivo deterioro, en caso de que exista evidencia objetiva de un cambio material en las

estimaciones de deterioro se realizara el cálculo con mayor regularidad para reflejar la realidad de los importes reconocidos en los estados financieros (este análisis lo realizará el personal idóneo de la entidad que tendrá en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los deudores).

El registro del deterioro corresponde a un ajuste en una estimación contable, por lo cual los cambios se realizarán prospectivamente ajustando los valores directamente al resultado.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

5.3.6. Baja en cuentas

Se dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando los derechos expiren, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y las ventajas inherentes a la cuenta por cobrar se transfieran. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. (...)"

Las cuentas por cobrar por concepto de Prestamos de Vivienda, reflejan al cierre de la vigencia 2023 los siguientes saldos:

Tabla 10 Préstamos por cobrar de difícil recaudo y Deteriorados

(Cifras en pesos)

Cuentas	Detalle	Saldo diciembre 2023
1.4.77	PRÉSTAMOS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	704.486.057,43
1.4.77.01	Préstamos concedidos	704.486.057,43
1.4.77.01.001	Préstamos concedidos	704.486.057,43
1.4.80	DETERIORO ACUMULADO DE PRÉSTAMOS POR COBRAR (CR)	-704.486.057,43
1.4.80.03	Préstamos concedidos	-704.486.057,43
1.4.80.03.003	Préstamos de vivienda	-704.486.057,43

Fuente: Balance y Notas de los Estados Financieros a 31-12-2023 SNR

Elaboró: Equipo Auditor

La cuenta 1.4.77 - Préstamos por Cobrar de Difícil Recaudo, presenta un saldo de \$704.486.057,43, el cual se encuentra totalmente deteriorado y registrado en la cuenta 1.4.80 - Deterioro Acumulado de Préstamos por Cobrar (Cr) por \$704.486.057,43, que corresponde a (3) tres créditos de vivienda otorgados por el extinto FONPRENOR²⁴, los cuales no se han depurado, en razón a que no se cuentan con los soportes que permitan su saneamiento, a continuación se relación los beneficiarios de estos préstamos de vivienda:

²⁴ Decreto 1668 del 27 de junio de 1997 **ARTICULO 1o. SUPRESION Y LIQUIDACION.** Suprímese a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor", Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y el Derecho, creado por la Ley 86 de 1988.



Tabla 11 Préstamos por cobrar de difícil recaudo y Deteriorados

(Cifras en pesos)

Cédula	Saldo A 31-12-2023	Valor Inicial Del Préstamo	Fecha de Otorgamiento del Crédito ²⁵	Fecha Final de Pago
40.388.198	40.012.651,78	10.108.194	15/10/1997	15/10/2012
3.718.168	568.288.785,15	60.000.000	15/08/1997	15/08/2012
80.472.633	96.184.620,50	10.000.000	15/10/1997	15/10/2012
	704.486.057,43	80.108.194		

Fuente: SIF Nación 2023 y Tablas de Amortización Préstamo de Vivienda SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Analizada la información allegada por la SNR, referente a estos préstamos, se tiene que:

1. Con Radicado GCC526 SNR202EE-SNR2022IE16304 del 7 de octubre de 2022, señala en uno de sus apartes que en:

- **“Acta de mesa de trabajo de 25 de julio de 2022, llevada a cabo por el Grupo de Contabilidad y Costos y el Grupo de Jurisdicción Coactiva.**

Respecto de esta mesa de trabajo se estima oportuno poner de presente que, desde el Grupo de Contabilidad y Costos se ha propuesto llevar el caso de las tres personas referenciadas anteriormente al Comité de Cartera, con el fin de sanear estas cuentas. Esto en atención a que no se cuenta con soportes que hagan viable este saneamiento.”

2. Mediante Radicado OAJ-2822 SNR2022IE018573 del 16 de noviembre de 2022, la jefe de la Oficina Asesora Jurica, informa al Director Administrativo y Financiero que: *“esta oficina presentará al Comité de Cartera dichas obligaciones, una vez cuente con la documentación solicitada al archivo central, a fin de que sean estudiadas y se recomiende el saneamiento contable de la misma”*

3. Documento emitido por la Oficina Asesora Jurídica, sin fecha indica:

“Una vez revisada la documentación que obra en la Oficina Asesora Jurídica, se encontró dos expedientes ((CC 40.388.198 y CC 80.472.633)

1 CC 40.388.198 Proceso de cobro coactivo No. 083/2003, el cual dentro de la carpeta física corresponde al valor de \$23.668.828 que se indica prescribió. Esta suma de acuerdo con el informe de la anterior coordinación se encuentra saneado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 716 de 2001. (...)

2. CC 80.472.633 Proceso de cobro coactivo No. 093/2003, el cual dentro de la carpeta física corresponde al valor de \$22.308.691 que se indica prescribió. Esta suma de acuerdo con el informe de la anterior coordinación se encuentra saneado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 716 de 2001. (...)

²⁵ Soporte en PDF de las tablas de Amortización de Préstamo de Vivienda que se encuentran en las carpetas físicas.



3. *Por último, no se encontró expediente o dato del señor identificado con la cédula 3718168.”*

4. En correo electrónico del 10 de octubre del 2022, la SNR solicitó información al Archivo Central del expediente de Cobro Coactivo 097-2003 (...), el 12 de octubre del 2022, el Archivo Central da respuesta donde informa: “*que en el archivo central no se encuentran más documentos ...*”.

Con lo anterior, se evidencia que la SNR no actuó con oportunidad y eficiencia en adelantar las gestiones de cobro coactivo, teniendo en cuenta que estos se iniciaron en la vigencia 2003, en razón a que tienen asignado un número de expediente de cobro coactivo debido a que no se estaban recibiendo los recursos por el no pago de los préstamos y la finalización del pago del crédito estaba proyectada para finales de la vigencia 2012, según la tabla de amortización de préstamo de vivienda.

El equipo auditor de CGR, revisó las carpetas que contienen documentos físicos del otorgamiento de los créditos de vivienda que datan desde la vigencia 1997, observando que estos no se encuentran ordenados cronológicamente y no contienen toda la información necesaria que permita corroborar y verificar el valor de cada uno de los créditos que se encuentra registrado contablemente al cierre de la vigencia 2023.

Lo anterior, genera que la SNR, no pueda recuperar estos recursos, perdiendo con ello el derecho de su cobro y por ende no van a generar beneficios económicos futuros para la SNR, incumpliendo con ello con la definición de Activo²⁶.

Por otra parte, se estableció que la SNR no ha adelantado las gestiones administrativas pertinentes, ni ha implementado los controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información contable, tendientes a depurar los saldos reflejados al cierre de la vigencia 2023, en las cuentas 1.4.77 – Prestamos por Cobrar Difícil Recaudo por \$704.486.057,43 y 1.4.80- Deterioro Acumulado de Prestamos por Cobrar (CR) por \$704.486.057,43, sobre las cuales ha operado el fenómeno prescripción y caducidad, es de anotar, que las acciones de depuración tienen como fin, revelar en los estados financieros los derechos ciertos sobre los cuales se tenga la certeza de su recuperación de tal forma que cumpla las características fundamentales de relevancia y representación.

²⁶ Párrafos 52 y 53 de numeral 6.1.1. Activos del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de Entidades de Gobierno, Actualizado por la Resolución 2011 de 2021 de la CGN, señala:

52. *Para determinar si una partida cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace a la misma; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a la partida.*

Activos

53. *Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (Subrayado fuera de texto).*

Con lo anterior, se evidencia que la que SNR no ha dado cumplimiento a las siguientes normas: artículo 1 del Decreto 445 de 2017, artículo tercero de la Resolución 6259 de 2023 funciones del Comité de Cartera de la SNR, Capítulo 1 del Reglamento Interno de Cartera de la SNR, los numerales 3 y 4 del artículo tercero de la Resolución 3684 de 2018 del Comité de Sostenibilidad Contable y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016.

Respuesta de la Entidad

La SNR dio respuesta mediante Radicado SNR2024EE031309 del 16 de abril de 2024, suscrita por el secretario general de la SNR, registrado con SIGEDOC 2024ER0079303 del 17 de abril de 2024, manifestando que:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes: “[...] 4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.”.

En concordancia, el numeral 1.5 del Reglamento Interno de Cartera (Resolución 5433 de 2020) señala que la competencia para el cobro de las obligaciones a favor de la Entidad, se encuentra en los jefes de las oficinas de cobranzas; es decir, en la jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica a través del Grupo Jurisdicción Coactiva ha venido adelantando los procesos de cobro en cada una de las etapas (persuasiva y coactiva).

Ahora, teniendo en cuenta que de los documentos y expedientes entregados en el empalme a las anteriores coordinaciones de cobro coactivo, no se informó nada de los procesos de cobro contra los señores (...), y que fue en mesa de trabajo con la Dirección Administrativa y Financiera que se tuvo conocimiento de los créditos otorgados a las personas relacionadas líneas atrás, la Oficina Asesora Jurídica procedió a recolectar la documentación correspondiente para efectos de establecer el estado de dichos procesos y así elaborar y presentar las fichas técnicas para el comité de cartera, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Reglamento Interno de Cartera de la SNR.

Que, de acuerdo a lo requerido, se informó sobre la existencia de algunos documentos, sin embargo, estos no permiten tener la trazabilidad completa de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

Si bien es cierto, la competencia para adelantar los procesos de cobro es de la Oficina Asesora Jurídica, se trata de expedientes con más de una década sobre los cuales ya no se podía adelantar ninguna gestión, por lo que se determinó recopilar la documentación, para así presentarlos al comité de cartera, teniendo en cuenta los lineamientos ya definidos para la presentación de los saldos que se pretenden depurar.

No obstante, tal situación no puede generalizarse y entenderse como algo material, ya que como ha quedado demostrado a lo largo de la auditoría, todas las obligaciones que han sido remitidas para cobro, cuentan con un respaldo documental que evidencia la gestión

adelantada por la Entidad, a través del Grupo de Cobro Coactivo, por lo cual, no es de recibo el reproche del órgano de control en lo que se refiere a la gestión de cobro.

Respecto de lo indicado por el equipo auditor, “[...] la SNR no ha adelantado las gestiones administrativas pertinentes, ni ha implementado los controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información contable, tendientes a depurar los saldos reflejados al cierre de la vigencia 2023 [...]” es preciso señalar que, dentro de los controles que se han implementado desde la vigencia 2018, se viene conciliando de manera periódica con el grupo de Contabilidad y Costos, la información financiera en relación con los procesos de cobro y con el Grupo de Tesorería y Recaudos Registrales desde la vigencia 2023, como se puede observar en los oficios

Por lo anterior, no es de recibo para la Entidad, la aseveración del equipo auditor, en la medida que se han implementado controles para mejorar la información y documentación que soporta los estados financieros de la Superintendencia.

En relación con el incumplimiento “[...] al artículo 1 del Decreto 445 de 2017, artículo tercero de la Resolución 6259 de 2023 funciones del Comité de Cartera de la SNR, Capítulo 1 del Reglamento Interno de Cartera de la SNR, los numerales 3 y 4 del artículo tercero de la Resolución 3684 de 2018 del Comité de Sostenibilidad Contable y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016[...].

Al respecto, actualmente se encuentra consagrado el mecanismo de depuración de cartera para que las Entidades públicas revelen de manera fidedigna su situación económica y así, permitir la adopción de decisiones acordes con su realidad patrimonial, imponiendo a la Entidades la carga de identificar las acreencias que afecten el patrimonio público y recopilar la documentación suficiente y pertinente que soporte su correspondiente depuración.

Así las cosas, el párrafo 4° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción, la caducidad de la acción, la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y que por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro; o bien, porque la relación costo-beneficio resulta ineficiente, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, presentando un informe detallado y las excluirá de la gestión de cobro.

De esta forma, mediante Resolución 6259 de 20 de junio de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución 13832 de 20 de diciembre de 2017 y se derogó los artículos 2,3,4 y 5 de la misma, con el propósito de precisar aspectos importantes del comité de cartera, el cual tiene entre sus funciones la de asesorar al Superintendente, sobre el saneamiento contable **previo al estudio y evaluación de los informes que presenten las áreas competentes**, para recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar, según sea el caso, sin que dichas facultades le permitan sanear indebidamente las obligaciones que respaldan la información contable pública.

(...)

De manera que, la depuración de los saldos contables no sólo amerita un estudio especialmente diligente, con el fin de establecer si realmente es viable depurar el registro por parte de la dependencia en donde se encuentra la obligación, sino que la decisión y



recomendación que profiera el comité de cartera depende del estado en que se encuentra la misma y la gestión que haya adelantado la Entidad para su cobro; así, el saneamiento contable, deberá estar coordinado con las actuaciones jurídicas adelantadas por la dependencia.

Muestra de lo anterior, se tiene el acta No. 002 de 2021, la cual permite evidenciar que para la depuración de la información contable, el comité de cartera, exige conocer de forma detallada los saldos contables que se pretenden depurar.

(...)

Asimismo, en el Acta No. 001 de 2023 del Comité de Cartera, se observa la materialización del lineamiento impartido por dicho comité, respecto de presentar para su revisión toda la gestión y documentos que permitan evidenciar claramente el estado del proceso y la naturaleza y valor de los saldos a depurar.

Con esto, el comité de cartera ha establecido lineamientos y al mismo tiempo ha limitado el ejercicio indiscriminado para proceder con la eliminación de los valores contables que conlleva la depuración de los estados financieros, de tal manera que dicha eliminación deberá evidenciar previamente un seguimiento y observancia de los procedimientos previos al mencionado castigo.

Si bien es cierto, el propósito fundamental de la ley es el de permitir depurar definitivamente aquellos saldos que debido a su condición ya no deben reflejarse en los estados financieros de la Entidad, el órgano asesor (Comité de Cartera) está obligado a revisar que se haya adelantado la gestión administrativa necesaria, la cual debe estar soportada con la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las actuaciones de la administración para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.

Por las razones expuestas, no han sido remitidas las obligaciones a cargo de los señores mencionados anteriormente, para conocimiento del comité de cartera, el cual se activa o se pone en funcionamiento con las solicitudes de las dependencias; sin embargo, es preciso Informar que la Entidad se encuentra recopilando los soportes documentales, que evidencian la trazabilidad de los procesos, para proceder con la respectiva remisión para su estudio.

Análisis de Respuesta:

La SNR, en su respuesta cita la normativa en la cual se establece que la Oficina Asesora Jurídica tiene como función ejercer el cobro persuasivo y coactivo.

Así mismo, la SNR manifiesta en su respuesta que los procesos de préstamo de vivienda, observados por la CGR, se tiene que: (...) *de los documentos y expedientes entregados en el empalme a las anteriores coordinaciones de cobro coactivo, no se informó nada de los procesos de cobro contra los señores identificados con CC 40.388.198, CC 80.472.633 y CC 3.718.168 , y que fue en mesa de trabajo con la Dirección Administrativa y Financiera que se tuvo conocimiento de los créditos otorgados a las personas relacionadas líneas atrás, la Oficina Asesora Jurídica procedió a recolectar la documentación correspondiente para efectos de establecer el estado de dichos procesos y*

así elaborar y presentar las fichas técnicas para el comité de cartera, en virtud de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Reglamento Interno de Cartera de la SNR.”

(...)

Que, de acuerdo a lo requerido, se informó sobre la existencia de algunos documentos, sin embargo, estos no permiten tener la trazabilidad completa de las actuaciones adelantadas por la Entidad.”

Es de resaltar que la respuesta de la SNR, ratifica el hallazgo, por cuanto se evidencia que la SNR recibió unos procesos del extinto FONPRENOR sobre los cuales, no ejercieron gestiones oportunas de cobros persuasivos ni coactivos, en concordancia con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica *“Si bien es cierto, la competencia para adelantar los procesos de cobro es de la Oficina Asesora Jurídica, se trata de expedientes con más de una década sobre los cuales ya no se podía adelantar ninguna gestión, por lo que se determinó recopilar la documentación, para así presentarlos al comité de cartera, teniendo en cuenta los lineamientos ya definidos para la presentación de los saldos que se pretenden depurar.”*

La CGR, no ha generalizado lo observado hacia otros procesos, el hallazgo se realiza de forma puntual sobre tres (3) préstamos de viviendas que se encuentran totalmente deteriorados y sobre los cuales no procede ninguna acción de cobro, situación que sí afecta la calidad de la información contable de las cuentas 1.4.77- Préstamos por Cobrar de Difícil Recaudo y 1.4.80- Deterioro Acumulado de Préstamos por Cobrar (Cr) , por cuanto no evidencia la realidad económica de las mismas, no obstante, la SNR indica que ha venido implementados controles desde la vigencia 2018, como conciliaciones periódicas con el Grupo de Contabilidad y Costo, para mejorar la información y documentación que soportan los estados financieros de la SNR.

Ahora bien, frente al incumplimiento de la normatividad citada en el hallazgo, este se confirma en razón a que la SNR, tiene por norma toda la facultad de depurar la cartera y revelar de manera fidedigna su situación económica real, para lo cual debe cumplir con una serie de actividades diligentes, oportunas y coordina con el área que tenga la obligación y la Oficina Asesora Jurídica, para establecer la viabilidad de la depuración o no, que para este caso no se cumplen, por cuanto pertenecen a préstamos de vivienda que fueron otorgados en la vigencia 1997 y de los cuales la Oficina Asesora Jurídica no tenía conocimiento y se encuentra en proceso de la consecución de la información, para realizar los análisis respectivos y proceder a presentarlos al Comité de Cartera, lo anterior según lo informado en la respuesta de la entidad.

Por otra parte, estos préstamos se incrementaron a través del tiempo y sobre los cuales la SNR no aportó soporte que justificara aumento del saldo de estos tres (3) préstamos de vivienda al cierre de la vigencia 2023.

Es de anotar, que los soportes anexados como gestión para este hallazgo, no tienen ninguna relación con los tres procesos de préstamos de vivienda.

Por lo anterior, el hallazgo se valida y permanece en los mismos términos en que se comunicó a la SNR.

HALLAZGO PRESUPUESTAL

Observación No. 4 Constitución de Rezago Presupuestal Vigencia 2023 ²⁷

El Estatuto Orgánico de Presupuesto de 1996 en el Artículo 89 dispone que:

“Artículo 89: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo”.

Decreto 1957 de 2007 dispone: “Artículo 1°. , Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras”. (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, señala:

Artículo 2.8.1.7.3.1.

“A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos”.

Artículo 2.8.1.7.3.2.

²⁷ CGR - COH_808_2024-1-AU-FI

“A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas”

El Procedimiento: Constitución y ejecución de las reservas presupuestales V-01 del 22-06-2022, en su Numeral 10 establece: “Recibir a través de la Dirección de Contratación el Formato de Solicitud de Constitución de Reserva Presupuestal y revisar cada vez que se presenten, que se encuentren debidamente diligenciados y Firmados, se debe tener en cuenta que se deberá justificar la razón EXCEPCIONAL, que amerita la Constitución de esta reserva. Teniendo como responsables a los supervisores y el ordenador del Gasto.

La solicitud debe ir acompañada de los documentos soportes que ellos consideren necesarios para avalar la constitución de la Reserva Presupuestal antes del p31 de diciembre de cada vigencia”.

En desarrollo de los procedimientos de auditoría se evaluaron 20 reservas de las cuales se encontró que en 6 casos se incumple con las condiciones para ser constituidas como reserva y por lo tanto no se refrendan dentro del rezago presupuestal. A continuación, se detallan los casos mencionados:

Tabla 12 Reservas presupuestales 2023 sin refrendar

(Cifras en pesos)

No.	Razón Social	No. Doc. Soporte	Valor Reserva	Justificación de la Constitución de la Reserva	Motivos por los cuales No se Refrenda
1	COMPAÑIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS S.A.S	BM013*2023	2.449.336.862 (Total del contrato)	Contrato tiene firma del 28/12/2023 pero su ejecución será en el 2024, lo anterior debido a que la oferta fue emitida el 17 /10/2023	Las reservas no cumplen con los criterios legales para ser constituidas por cuanto los objetos contractuales están pactados para cumplirse en la vigencia 2024.
2	IRON MOUNTAIN COLOMBIA S. A. S.	BM012*2023	1.644.489.650 (Total del contrato)	Contrato tiene firma del 28/12/2023 pero su ejecución será en el 2024, la oferta fue emitida el 17/10/2023 y la fecha de vencimiento para presentación de la oferta fue el 30/12/2023.	

No.	Razón Social	No. Doc. Soporte	Valor Reserva	Justificación de la Constitución de la Reserva	Motivos por los cuales No se Refrenda
3	TIGLOBAL SAS	BM010*2023	1.089.333.315 (Total del contrato)	Contrato tiene firma del 28/12/2023 pero su ejecución será en el 2024, lo anterior debido a que la oferta fue emitida el 18/10/2023 para la presentación de la oferta fue el 01/12/2023.	
4	APICOM SAS	2602*2023	981.323.500 (Total del contrato)	Se firmó el 28/12/2023, El contratista solicita prórroga del contrato hasta el 29/02/2024 por causas ajenas al proveedor, la planta eléctrica que hace parte de objeto contractual.	
5	LOCKERS COLOMBIA S A S	BM009*2023	755.091.891 (Total del contrato)	Contrato tiene firma del 28/12/2023 pero su ejecución será en el 2024, lo anterior debido a que la oferta fue emitida el 17 /10/2023, la fecha de vencimiento de la oferta fue el 30 de noviembre.	
6	CONSORCIO P&Y SERVICES	2586*2023	1.650.678.201 (Total del contrato)	Se firmó el 12/12/2023, prórroga en los plazos de ejecución de este contrato, por motivo de indisponibilidad en la cantidad de puestos de trabajo para el personal que adelanta el conteo de expedientes en la etapa de alistamiento y traslado para la ORIP de Guadalajara de Buga.	Las reservas no cumplen con los criterios legales para ser constituidos por cuanto los objetos contractuales se pactan para cumplirse en la vigencia 2024. justifican que es debido a que no se cuentan con condiciones físicas para el desarrollo del contrato, sin embargo, estas condiciones se conocían desde la fase de planeación de la necesidad del contrato.
Total, Reservas			\$ 8.570.253.418		

Fuente: SNR.....Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con lo anterior, una vez efectuada la revisión y análisis de las reservas evaluadas, se concluyó que su constitución no cumple con los criterios establecidos legalmente para ser reservas presupuestales, debido a que son compromisos que si bien fueron legalizados en los últimos días de diciembre de 2023, fueron sujetos de modificaciones para que su ejecución fuera pactada para cumplirse en la vigencia 2024, con lo que la figura presupuestal que corresponde no sea la de reserva presupuestal. Esta situación se presenta debido a deficiencias en la planeación contractual, provocando que se incumpla con la normatividad establecida en el estatuto de presupuesto público.

Respuesta de la entidad

Frente a la observación, la SNR remite su respuesta con el oficio con radicado SNR2024EE031309 del 17 de abril, registrado con SIGEDOC 2024ER0079303 del 17 de abril de 2024, en el cual presenta sus argumentos en los siguientes términos:

En general, manifiesta que las reservas constituidas se deben a los tiempos necesarios para el desarrollo de las diferentes licitaciones que conllevan los procesos de contratación y presenta una narración de las actividades y tiempos de cada uno de los procesos.

De manera específica para las reservas generadas en los contratos BM013*2023, BM012*2023, BM010*2023 Y BM009*2023 la entidad manifiesta además que : *“Se determina que no es viable llevar el proceso con Vigencias futuras porque mientras son aprobadas más el tiempo de publicación, el proceso no se alcanzaría a firmar en la vigencia 2023, por este motivo, se toma la decisión de ajustar el proceso sin vigencias e intervenir una sola oficina con recursos del 2023 los TDR se firmaron en versión final el 17 de octubre de 2023, razón por la cual el 18 de octubre se publica el proceso en la plataforma del SECOP II programando su cierre para el 1 de diciembre de 2023 y luego de agotar la evaluación y notificación de adjudicación, el plazo suspensivo y demás, se firmó el contrato el 28 de diciembre de 2023 junto con el acta de inicio”*

En referencia con las reservas de los contratos 2602*2023 y 2586*2023 sus argumentos se basan en los tiempos de los procesos, que conllevan a que la suscripción de los contratos se efectúe en diciembre y que los objetos contractuales no se puedan cumplir en la vigencia 2023.

Análisis de la Respuesta

Frente a los argumentos presentados por la SNR como primera medida la CGR aclara que no hace ninguna observación frente a las etapas de los diferentes procesos licitatorios y se llama la atención precisamente de que dentro de estos uno de los primeros momentos corresponde a la determinación de los recursos requeridos para la contratación y su fuente. De otra parte, en cada proceso como lo manifiesta la misma entidad, se tiene un estimado del tiempo requerido para llevar a términos los procesos licitatorios y es ahí donde se puede determinar cuándo se llevará a cabo la ejecución de los contratos resultantes y la determinación de los mecanismos de ejecución presupuestal que correspondan.

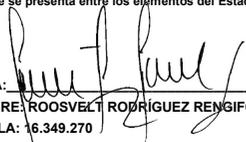
En segundo término, la entidad expresa que en el caso de las reservas de los contratos BM013*2023, BM012*2023, BM010*2023 Y BM009*2023 *“Se determina que no es viable llevar el proceso con Vigencias futuras porque mientras son aprobadas más el tiempo de publicación, el proceso no se alcanzaría a firmar en la vigencia 2023, por este motivo, se toma la decisión de ajustar el proceso sin vigencias e intervenir una sola oficina con recursos del 2023 los TDR se firmaron en versión final el 17 de octubre de 2023, razón por la cual el 18 de octubre se publica el proceso en la plataforma del SECOP II programando su cierre para el 1 de diciembre de 2023 y luego de agotar la evaluación y notificación de adjudicación, el plazo suspensivo y demás, se firmó el contrato el 28 de diciembre de 2023 junto con el acta de inicio”* Lo cual refuerza el hecho de que se omitió adelantar las acciones para generar los mecanismos aplicables desde el punto de vista presupuestal por temas de presuntas demoras en la aprobación, lo cual no justifica dicha omisión.

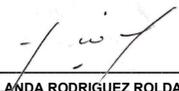
Para el caso de las demás reservas sucede una situación similar, que conlleva a que se programe la ejecución con desconocimiento de los mandatos legales en términos de ejecución presupuestal. En conclusión, la CGR no considera que los argumentos presentados por la SNR desvirtúen el hallazgo y por tanto se mantiene en el presente informe como fue comunicado.

ANEXO No.1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2023 - 2022
(Cifras en Pesos Colombianos)

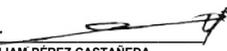
Código	ACTIVO	Notas E.F.	Corte a Diciembre 31 de 2023	Corte a Diciembre 31 de 2022	Código	PASIVO	Notas E.F.	Corte a Diciembre 31 de 2023	Corte a Diciembre 31 de 2022
	CORRIENTE		868.223.493.881,40	740.354.872.223,09		CORRIENTE		233.656.363.261,16	272.780.622.717,81
1.1	Efectivo y equivalentes	5	95.860.755.500,88	235.874.717.051,45	2.4	Cuentas por pagar	21	137.315.099.439,05	156.934.130.507,02
1.3	Cuentas por cobrar	7	10.224.168.706,22	14.622.642.226,58	2.5	Beneficios a los empleados	22	20.874.821.848,00	16.312.154.390,00
1.4	Prestamos por cobrar	8	0,00	0,00	2.7	Provisiones	23	66.133.043.723,00	89.393.945.591,00
1.9	Otros activos	16	16.576.539.689,73	8.573.209.780,02	2.9	Otros pasivos	24	9.333.398.251,11	10.140.392.229,79
1.9.08	Recursos entregados en administración	16	745.562.029.984,57	481.284.303.165,04		NO CORRIENTE		4.153.797.461,70	0,00
	NO CORRIENTE		320.271.995.504,17	283.634.278.246,96		Obligación por beneficios posempleo	22	270.063.531.984,00	
1.6	Propiedades planta y equipo	10	255.977.144.398,74	228.180.106.799,74	1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	22	-265.909.734.522,30	
1.9.02	Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo	22	14.451.534.166,66	4.153.558.721,82		TOTAL PASIVO		237.810.160.722,86	272.780.622.717,81
1.9	Activos intangibles	14	49.843.316.938,77	42.076.914.525,62		PATRIMONIO	27	950.685.328.662,71	751.208.527.752,24
	Beneficios posempleo neto		0,00	9.223.698.199,78	3.1	Capital fiscal		616.343.594.651,57	476.194.144.651,57
1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	22	239.712.227.407,55	239.712.227.407,55	3.1.05	Resultados acumulados		27.716.015.386,06	-59.216.009.939,66
	Obligación por beneficios posempleo	22	-230.488.529.207,77	-230.488.529.207,77	3.1.10	Resultado del ejercicio		227.326.239.046,56	225.455.655.625,36
	TOTAL ACTIVO		1.188.495.489.385,57	1.023.989.150.470,05	3.1.51	Rendimiento de activos beneficio posempleo		79.299.479.578,51	108.774.737.414,96
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0,00	0,00		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.188.495.489.385,57	1.023.989.150.470,05
8.1	Activos contingentes	25	31.304.590.073,41	19.970.260.065,85		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)		0,00	0,00
8.3	Deudoras de control	26	33.278.850.633,87	35.269.408.946,25	9.1	Pasivos Contingentes	25	2.138.843.305.018,70	2.627.832.125.638,70
8.9	Deudoras de control por (contra) (CR)	26	-64.583.440.707,28	-55.239.669.012,10	9.3	Acreedoras de Control	26	92.601.732.632,46	111.099.639.819,31
					9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (DB)	26	-2.231.445.037.651,16	-2.738.931.765.458,01

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.2.3, presentación beneficios posempleo.

FIRMA: 
NOMBRE: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
CEDULA: 16.349.270
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.532.588
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 37999-T

VoBo:

FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
CEDULA: 16.656.408
SECRETARIO GENERAL

FIRMA: 
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
CEDULA: 79.888.945
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ANEXO No.2
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2023 - 2022
(Cifras en Pesos Colombianos)

Código	ACTIVO	Corte a Diciembre 31 de 2023	Corte a Diciembre 31 de 2022		Código	PASIVO	Corte a Diciembre 31 de 2023	Corte a Diciembre 31 de 2022
	CORRIENTE	868.223.493.881,40	740.354.872.223,09			CORRIENTE	233.656.363.261,16	272.780.622.717,81
1.1	Efectivo y Equivalentes del Efectivo	95.860.755.500,88	235.874.717.051,45		2.4	Cuentas por Pagar	137.315.099.439,05	156.934.130.507,02
1.1.05	Caja	0,00	0,00		2.4.01	Adquisición De Bienes Y Servicios Nacionales	6.843.585.270,01	13.257.189.759,77
1.1.10	Depósitos en Instituciones Financieras	95.860.755.500,88	235.874.717.051,45		2.4.02	Subvenciones por Pagar	0,00	0,00
1.1.32	Efectivo de Uso Restringido	0,00	0,00		2.4.03	Transferencias Por Pagar	111.542.743.242,95	132.769.723.158,00
1.3	Cuentas por Cobrar	10.224.168.706,22	14.622.642.226,58		2.4.07	Recursos A Favor De Terceros	1.543.658.006,83	1.962.353.415,99
1.3.11	Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios	9.133.514.454,00	13.921.338.543,89		2.4.24	Descuentos De Nomina	125.967.656,00	22.593.968,00
1.3.38	Sentencias, Laudos Arbitrales Y Conciliaciones Extrajudiciales A Favor De La E	29.678.894,15	5.171.636,00		2.4.36	Retención En La Fuente E Impuesto De Timbre	2.110.395.433,40	2.068.710.387,65
1.3.84	Otras cuentas por Cobrar	1.223.635.791,16	906.128.821,82		2.4.40	Impuestos, Contribuciones Y Tasas	0,00	0,00
1.3.85	Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo	7.130.674.786,41	7.673.141.034,56		2.4.60	Créditos Judiciales	5.851.640.843,50	2.856.491.618,50
1.3.86	Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR)	-7.293.335.219,50	-7.883.137.809,69		2.4.90	Otras Cuentas Por Pagar	9.297.109.186,36	3.997.068.199,11
1.4	Prestamos por Cobrar	0,00	0,00		2.5	Beneficios a los Empleados	20.874.821.848,00	16.312.154.390,00
1.4.15	Préstamo Concedidos	0,00	0,00		2.5.11	Beneficios A Los Empleados A Corto Plazo	20.874.821.848,00	16.312.154.390,00
1.4.77	Préstamo Concedidos	704.486.057,43	704.486.057,43					
1.4.80	Deterioro Acumulado de Prestamos por Cobrar (CR)	-704.486.057,43	-704.486.057,43					
1.9	Otros Activos	762.138.569.674,30	489.857.512.945,06		2.7	Provisiones	66.133.043.723,00	89.393.945.591,00
1.9.05	Bienes y servicios pagados por anticipado	16.140.152.588,87	7.823.566.228,09		2.7.01	Litigios Y Demandas	66.133.043.723,00	88.876.376.987,00
1.9.06	Avances Y Anticipos Entregados	324.908.874,56	638.347.573,93		2.7.90	Provisiones Diversas	0,00	517.568.604,00
1.9.08	Recursos Entregados En Administración	745.562.029.984,57	481.284.303.165,04		2.9	Otros Pasivos	9.333.398.251,11	10.140.392.229,79
1.9.09	Depósitos Entregados En Garantía	111.478.226,30	111.295.978,00		2.9.10	Ingresos Recibidos Por Anticipado	8.489.804.931,31	10.140.392.229,79
					2.9.02	Recursos recibidos en administración	843.593.319,80	0,00
	NO CORRIENTE	320.271.995.504,17	283.634.278.246,96			NO CORRIENTE	4.153.797.461,70	0,00
1.6	Propiedades Planta y Equipo	255.977.144.398,74	228.180.106.799,74		2.5.14	Beneficios Posempleo - Pensiones	270.063.531.984,00	
1.6.05	Terrenos	33.295.235.925,92	33.274.551.925,92		1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	-265.909.734.522,30	
1.6.15	Construcciones En Curso	498.275.511,08	10.046.004.545,08					
1.6.20	Maquinaria, planta y equipo en montaje	0,00	3.462.823.030,80					
1.6.35	Bienes Muebles En Bodega	2.071.669.903,28	387.681.971,94					
1.6.36	Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento	12.905.717,00	234.746.098,00					
1.6.37	Propiedades, Planta Y Equipo No Explotados	100.418.029.045,82	68.388.439.609,82					
1.6.40	Edificaciones	118.262.919.540,52	109.779.270.974,00					
1.6.45	Plantas, Ductos Y Túneles	4.863.530.562,95	4.925.982.327,95					
1.6.50	Redes, Líneas Y Cables	7.673.400,00	7.673.400,00					
1.6.55	Maquinaria Y Equipo	93.001.819,00	93.001.819,00					
1.6.60	Equipo médico científico	5.831.000,00	5.831.000,00					
1.6.65	Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina	6.435.723.763,57	6.490.094.246,30					
1.6.70	Equipos De Comunicación Y Computación	53.971.149.788,00	50.040.111.925,22					
1.6.75	Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	1.518.604.278,00	1.285.869.028,00					
1.6.85	Depreciación Acumulada De Propiedades, Planta Y Equipo (Cr)	-60.400.540.305,76	-55.112.320.856,00					
1.6.95	Deterioro Acumulado De Propiedades, Planta Y Equipo (Cr)	-5.076.865.550,64	-5.129.654.246,29					
1.9	Otros Activos	64.294.851.105,43	46.230.473.247,44					
1.9.02	Plan de Activos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo	14.451.534.166,66	4.153.558.721,82					
1.9.70	Activos Intangibles	77.031.927.721,19	68.440.670.057,10					
1.9.75	Amortización Acumulada De Activos Intangibles (Cr)	-18.381.994.004,42	-17.557.138.753,48					
1.9.76	Deterioro acumulado de activos intangibles (cr)	-8.806.616.778,00	-8.806.616.778,00					
	Beneficios Posempleo neto	0,00	9.223.698.199,78					
						TOTAL PASIVO	237.810.160.722,86	272.780.622.717,81
					3	PATRIMONIO	950.685.328.662,71	751.208.527.752,24
					3.1	Gobierno	950.685.328.662,71	751.208.527.752,24
					3.1.05	Capital Fiscal	616.343.594.651,57	476.194.144.651,57
					3.1.09	Resultados De Ejercicios Anteriores	27.716.015.386,06	-59.216.009.939,66
					3.1.10	Excedentes del Ejercicio	227.326.239.046,56	225.455.655.625,36
					3.1.51	Ganancias O Pérdidas Por Planes De Beneficios A Los Empleados	79.299.479.578,51	108.774.377.414,96

ANEXO No.2
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2023 - 2022
(Cifras en Pesos Colombianos)

1.9.04 Plan de activos para beneficios posempleo 239.712.227.407,55
Obligación por beneficios posempleo -230.488.529.207,77

TOTAL ACTIVO 1.188.495.489.385,57 1.023.989.150.470,05

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 1.188.495.489.385,57 1.023.989.150.470,05

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0,00	0,00
8.1	Activos Contingentes	31.304.590.073,41	19.970.260.065,85
8.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	25.322.059.191,00	18.504.742.891,00
8.1.90	Otros Activos Contingentes	5.982.530.882,41	1.465.517.174,85
8.3	Deudoras de Control	33.278.850.633,87	35.269.408.946,25
8.3.15	Bienes Y Derechos Retirados	14.700,00	7.673.628,00
8.3.47	Bienes Entregados A Terceros	76.498.774,16	76.498.774,16
8.3.55	Ejecución de proyectos de inversión	31.623.540.959,45	33.599.084.312,87
8.3.61	Responsabilidades En Proceso	1.522.710.808,26	1.530.066.839,22
8.3.90	Otras Cuentas Deudoras De Control	56.085.392,00	56.085.392,00
8.9	Deudoras de Control por (Contra) (CR)	-64.583.440.707,28	-55.239.669.012,10
8.9.05	Activos Contingentes Por Contra (Cr)	-31.304.590.073,41	-19.970.260.065,85
8.9.15	Deudoras De Control Por Contra (Cr)	-33.278.850.633,87	-35.269.408.946,25

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)		0,00	0,00
9.1	Pasivos Contingentes	2.138.843.305.018,70	2.627.832.125.638,70
9.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	2.136.714.871.908,00	2.625.321.608.535,00
9.1.90	Otros Pasivos Contingentes	2.128.433.110,70	2.510.517.103,70
9.3	Acreedoras de Control	92.601.732.632,46	111.099.639.819,31
9.3.06	Bienes Recibidos En Custodia	0,00	0,00
9.3.12	Liquidación Provisional De Bonos Pensionales	0,00	0,00
9.3.25	Bienes aprehendidos o incautados	149.700.000,00	149.700.000,00
9.3.50	Prestamos por recibir	51.275.666.561,34	64.532.439.736,08
9.3.55	Ejecución de proyectos de inversion	39.330.966.071,12	43.886.391.799,23
9.3.90	Otras Cuentas Acreedoras De Control	1.845.400.000,00	2.531.108.284,00
9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (DB)	-2.231.445.037.651,16	-2.738.931.765.458,01
9.9.05	Pasivos Contingentes Por Contra (Db)	-2.138.843.305.018,70	-2.627.832.125.638,70
9.9.15	Acreedoras De Control Por Contra (Db)	-92.601.732.632,46	-111.099.639.819,31

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.2.3, presentación beneficios posempleo.

FIRMA: 
NOMBRE: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGINO
CEDULA: 16.349.270
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.532.588
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD
T.P. No. 37999-T

VoBo:

FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
CEDULA: 16.656.408
SECRETARIO GENERAL
FIRMA: 
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
CEDULA: 79.888.945
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ANEXO No. 3
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ESTADO DE RESULTADOS
ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2023 - 2022
(Cifras en Pesos Colombianos)

Código	Cuentas	Notas	Enero 1 a Diciembre 31 de 2023	Enero 1 a Diciembre 31 de 2022
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION	28	1.688.692.383.701,53	1.648.393.191.977,82
4.1	INGRESOS FISCALES		1.687.204.416.417,53	1.641.301.856.465,82
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		1.487.967.284,00	7.091.335.512,00
	GASTOS	29	1.493.519.264.902,92	1.491.995.936.955,45
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		386.069.997.789,93	356.591.758.863,40
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		22.523.082.951,42	76.312.613.858,65
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		1.084.926.184.161,57	1.059.091.564.233,40
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		195.173.118.798,61	156.397.255.022,37
	OTROS INGRESOS	28	33.952.902.197,27	66.792.657.404,88
4.8	OTROS INGRESOS		33.952.902.197,27	66.792.657.404,88
	OTROS GASTOS	29	12.831.124.187,85	10.715.496.042,38
5.8	OTROS GASTOS		12.831.124.187,85	10.715.496.042,38
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		216.294.896.808,03	212.474.416.384,87
	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	28	11.056.150.540,53	12.985.552.560,49
4.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES		11.056.150.540,53	12.985.552.560,49
	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	29	24.808.302,00	4.313.320,00
5.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES		24.808.302,00	4.313.320,00
	EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		227.326.239.046,56	225.455.655.625,36

FIRMA: 
NOMBRE: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
CEDULA: 16.349.270
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

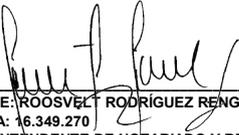
FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.532.588
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

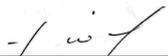
VoBo:

FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
CEDULA: 16.656.408
SECRETARIO GENERAL

FIRMA: 
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
CEDULA: 79.888.945
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Código	Cuentas	Enero 1 a Diciembre 31 de 2023	Enero 1 a Diciembre 31 de 2022
INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION			
4.1	INGRESOS FISCALES	1.687.204.416.417,53	1.641.301.856.465,82
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.691.615.485.755,53	1.642.317.264.411,82
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	-4.411.069.338,00	-1.015.407.946,00
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	1.487.967.284,00	7.091.335.512,00
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.487.967.284,00	7.091.335.512,00
GASTOS			
		1.493.519.264.902,92	1.491.995.936.955,45
5.1	DE ADMINISTRACION	386.069.997.789,93	356.591.758.863,40
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	104.828.838.951,00	90.439.328.041,80
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	31.316.880.600,00	27.215.227.347,00
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	6.828.203.400,00	5.920.689.100,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	63.138.369.730,65	52.884.819.083,60
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	6.399.632.412,48	5.820.381.403,14
5.1.11	GENERALES	169.093.176.609,72	170.215.585.270,61
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	4.464.896.086,08	4.095.728.617,25
5.3	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	22.523.082.951,42	76.312.613.858,65
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	694.452.975,89	721.905.756,85
5.3.51	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	13.000.000,00	4.714.776.588,61
5.3.57	DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES	357.275.666,00	8.806.616.778,00
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	5.912.828.391,58	5.053.100.367,60
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	7.540.601.740,95	7.901.620.165,59
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	8.004.924.177,00	49.114.594.202,00
5.3.73	PROVISIONES DIVERSAS	0,00	0,00
5.4	TRANSFERENCIAS	1.084.926.184.161,57	1.059.091.564.233,40
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.020.245.400.602,15	1.000.196.392.091,40
5.4.24	SUBVENCIONES	64.680.783.559,42	58.895.172.142,00
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		195.173.118.798,61	156.397.255.022,37
4.8	OTROS INGRESOS	33.952.902.197,27	66.792.657.404,88
4.8.02	FINANCIEROS	4.152.625.359,23	1.329.170.119,92
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	1.233.284.109,53	65.293.991.009,96
4.8.30	REVERSION DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DE VALOR OTRAS CXC	566.143.037,51	169.496.275,00
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES	28.000.849.691,00	27.716.015.386,06
5.8	OTROS GASTOS	12.831.124.187,85	10.715.496.042,38
5.8.02	COMISIONES	8.671.645.951,96	7.302.571.989,22
5.8.04	FINANCIEROS	1.438.730,00	7.500,00
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	2.288.938.211,89	1.045.558.336,16
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	1.869.101.294,00	2.367.358.217,00
5.8.95	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS	0,00	0,00
5.8.97	COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR	0,00	0,00
EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		216.294.896.808,03	212.474.416.384,87
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	11.056.150.540,53	12.985.552.560,49
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	10.505.740.444,53	12.299.810.377,49
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	550.410.096,00	685.742.183,00
5.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	24.808.302,00	4.313.320,00
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	24.808.302,00	4.313.320,00
EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO		227.326.239.046,56	225.455.655.625,36

FIRMA: 
NOMBRE: ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
CEDULA: 16.349.270
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA: 
NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ ROLDAN
CEDULA: 29.532.588
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

VoBo:

FIRMA: 
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
CEDULA: 16.656.408
SECRETARIO GENERAL

FIRMA: 
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ
CEDULA: 79.888.945
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ANEXO No 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla 12
Hallazgos plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2023

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
201301	H22. Los expedientes de los procesos sancionatorios de la entidad desde la vigencia 2008 a 2013 que desarrolla la delegada para el notariado respecto a las actuaciones de los notarios y registradores a nivel nacional, se evidenció que la SNR no ha realizado las gestiones necesarias para obtener su pago.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo por cuanto se mantiene la falta de gestión efectiva en gestión de cobro	SI
201306	H23. Atrasos en el cronograma de obra contrato 932 de 2013 según informes de interventoría y de supervisión, presentándose prorrogas y suspensión del mismo, sin llamado de atención por parte de la supervisión, ni de la interventoría.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo por cuanto persisten debilidades en supervisión	SI
201307	H24. Contrato de interventoría 933/2013 no cumplió con las funciones estipuladas en el manual de contratación Resolución 5880 de 2007, generando que las obras no cumplieran con las especificaciones técnicas exigidas y se presentarían atrasos en las obras, adicionalmente la supervisión debió velar porque los contratos de obra como interventoría cumplieran con las obligaciones contractuales	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en supervisión	SI
201310	H25. Supervisión contrato 1245/2013 no se elaboraron ni se presentaron de forma periódica los informes mensuales de supervisión, actas de reuniones y de seguimiento con los soportes de actividades desarrolladas, no existe programación de obra aprobada por la supervisión, ausencia de la firma del cronograma de trabajo para su validación.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en supervisión	SI
201311	H26. Coordinación control contrato 932/2013 de los informes de supervisión se observan deficiencias en la coherencia de la exigencia al contratista del cumplimiento dentro del plazo del contrato de las obligaciones, así como coordinación con la interventoría para dichos efectos, no se aporta evidencia clara de una adecuada coordinación de estos 2 mecanismos de control.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201404	H35. La SNR a 31 de diciembre de 2014, no ha legalizado viáticos \$1.338 millones dentro de los términos establecidos por falta de control y seguimiento. Se giran \$1.212.3 millones a 498 funcionarios sin legalizar la anterior comisión. En la base de datos existen 22 exfuncionarios que a febrero 17 de 2015 no habían legalizado \$43.6 millones (pág. 35 informe)	Se cumplen las actividades, y se evidencia reducción significativa en los valores a legalizar. Se consideran efectivas las acciones	NO
201406	H1. Supervisión en los contratos 190 de 2014, 263 de 214, 255 de 2014, solo obran los informes de los contratistas, no se halló el informe de seguimiento del supervisor ya que la SNR desconoció el acuerdo de voluntades. En lo relativo a la forma de pago, en cuanto, realizó un cuarto de pagos sin haber producido el cumplimiento del contrato Dado que se debía realizar la ejecución	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en supervisión	SI
201407	H2. Planeación contractual, lo anterior como consecuencia de una inadecuada planeación de los contratos 036 de 2014, 079 de 2014 584 de 2014	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en planeación contractual, se estableció hallazgo por el efecto en la ejecución del presupuesto	SI



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
201412	H4. Las condiciones del archivo de gestión de matrículas inmobiliarias de la ORIP Popayán y que incluye los libros del antiguo sistema carecen de la infraestructura que garantice la adecuada preservación de los acervos documentales	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201435	H16. No se evidenciaron en la carpeta del contrato los siguientes documentos: informes de los meses de septiembre a diciembre del mismo año relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, constancias de cumplimiento y pagos de seguridad social integral, acta de inicio y pagos cancelados al contratista.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, persisten deficiencias en publicación de soportes	SI
201437	H17. La SNR no posee un plan de uso de agua y energía que garantice el adecuado uso del servicio y que refleje en los consumos de las instalaciones de la entidad así mismo no se encuentran las acciones documentadas que obedezcan al cumplimiento de un plan o meta de reducción del consumo a largo tiempo	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201502	H27. Supervisión y ejecución Contrato 521 de 2015-UNAD. La SNR no se ajustó a las reglas y condiciones establecidas en la forma de pago del contrato, aspecto que debía ser vigilado desde la supervisión, lo cual genero autorización y pago de sumas que no corresponde con lo efectivamente ejecutado.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, La OCI no recomienda el cierre del hallazgo y se deja para revisar en la siguiente vigencia	SI
201504	H29. Cantidades de obra- Contratos 741 y 626 de 2014 Construcción e Interventoría Orip Facatativá. Se evidenciaron diferencias de cantidades de obra entre las registradas en las actas de entrega y recibo del objeto contractual suscrita entre el contratista de obra y el representante de la interventoría. Al verificar y cuantificar las memorias de cantidades de obra físicamente ejecutadas	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201505	H30. Supervisión y vigilancia- Contratos 349/2015 y 350/2015. El plazo de ejecución de los contratos se estableció hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que estos hayan sido prorrogados, generando la ejecución por fuera de la vigencia de los contratos y conllevo a constituir cuentas por pagar, sin el recibo efectivo del servicio pactado. Los informes de supervisión no reflejaron de manera	N Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, tiene efecto en la ejecución presupuestal mala constitución del rezago	SI
201508	H40. Austeridad en el gasto vigencia 2015. Inobservancia de la política de austeridad, al imputar gastos que representan el 381% del total gastos de comisiones de viajes registrado en el rubro designado para tal fin, en rubros de proyectos de inversión, reduciendo significativamente la disponibilidad para actividades que efectivamente corresponden a esta naturaleza de gasto, limitando ig	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, según la OCI no se han dado acciones en reducción del gasto ni planes al respecto	SI
201512	H32. Uso eficiente de agua y energía. Las medidas aplicadas por la SNR no han sido efectivas, encontrando que el consumo de energía de la vigencia 2014 fue de 3217 kW/año frente al consumo del 2015 de 3286 kW/año, lo que indica un aumento del consumo de aproximadamente un 3%, incumpliendo con la meta trazada de reducción del 10% del PIGA.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, según la OCI no hay planes ni metas concretas	SI
201514	H41. Causación Gastos de Viaje - Viáticos. Las comisiones de servicio que se ejecutaron en el 2015, según lo reportado por el grupo de viáticos y gastos de viaje, aproximadamente 180 comisiones por valor de \$126.191.531 se encuentran sin legalizar, generando sobreestimación en la cuenta 1420	Se cumplen las actividades, se evidencia reducción significativa en los valores a legalizar. Se consideran efectivas las acciones	NO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
	Avances y Anticipos Entregados y subestimación en la cuenta 5211 Generales.		
201813	H48. Revisado con corte al 31-12-18 el servicio de atención a las PQRSD, administradas en principio en el aplicativo Certicámaras y luego migradas al sistema SISG, se pudo establecer que en 700 casos se presentó incumplimiento en los tiempos establecidos para dar respuesta a los ciudadanos.	No Se cumplen las actividades y según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201901	H49. Ingresos Fiscales No Tributarios. A 31 de diciembre de 2019, la cuenta Ingresos Fiscales No Tributarios (Código4110) por \$1.089.893.5 millones, que representan los ingresos recibidos por la SNR, presenta diferencias por \$8.378 millones con los reportes generados de los aplicativos-	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201906	H50. Contrato Comodato. En la Cuenta Bienes Inmuebles sin Explotar se encuentran entregados en comodato a diferentes entidades del estado. De 8 contratos de comodato, se evidenció que 4 se encuentran vencidos, algunos desde 2014; no existe cumplimiento de algunas obligaciones de los comodatarios, entre las cuales se encuentra el pago de impuestos, garantías vigentes (póliza) entre otros.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201907	H75. Cuentas X cobrar. A 31/12/2019 las cuentas X cobrar registran un deterioro del 88%. Saldos de la cuenta cuotas partes de pensiones, prescritos a la fecha y deteriorados del 100%, representan el 69% de la cuenta (1386). Cuentas por cobrar que se encuentran en cobro coactivo por \$1.537.6. Cuenta pago por cuenta de terceras incapacidades presenta deterioro superior al 59% prescritas	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo. Se continua con las debilidades y se genera hallazgo en la presente auditoría	SI
201909	H77. Ingresos recibidos por anticipado Otras vigencias. Cuenta Otros Pasivos - Ingresos Recibidos por Anticipado detalla ingresos recibidos a 31/12/2019, el 71% corresponden a recaudos efectuados a través de VUR y SUPERGIROS, el 29% viene de vigencias anteriores. Los Ingresos Recibidos por Anticipado de las ORIPS incluyen partidas, que, en su mayoría, datan desde el 2014, 2015 y 2016.	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201912	H52. Proyecto Curadores - Contrato No. 357/2019. ¿Se estableció que los recursos que se destinarían para ejecutar el negocio jurídico provendrían de dos rubros presupuestales, el primero de Funcionamiento Servicios de Transmisión de Información y el segundo de Inversión? Fortalecimiento del Modelo de Gestión de Tecnologías de la Información en la -SNR a Nivel Nacional. Pag 84 a la 96.	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
201916	H53. Participación ciudadana. La SNR allegó un soporte del SIIF nación con unos pagos efectuados, donde no se presentan las acciones adelantadas para la participación ciudadana. Con corte a 31/12/2019, se presentan 823 solicitudes donde no se cumplió con los términos establecidos para dar respuesta a los ciudadanos, por parte de los responsables de los procesos involucrados.	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
202001	H57. Ingresos Fiscales No Tributarios: Respecto a la información que reportan los aplicativos utilizados por la SNR, se determinan incorrecciones en las cuentas de ingresos, lo que conlleva a una sobrestimación por \$676,3 millones y a subestimaciones por \$6.939,7 millones. Se evidencia que el proceso contable no está soportado adecuadamente por los sistemas con que cuenta la SNR.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202023	H54. se evidenció que, en el plan de acción de la superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras, para las vigencias 2018 y 2019, se encuentran actividades que sobrepasan más del 100% la meta propuesta	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, persisten deficiencias en planeación	SI
202024	H55. se evidencio falta de coherencia entre la meta y el recurso asignado, toda vez que para algunas metas muestran un cumplimiento superior al 100%, sin embargo, la ejecución del recurso asignado está por debajo del 50%, en otras actividades no se cumplió la meta y si se ejecutó todo el presupuesto asignado	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202025	H56. se evidenció en el plan de acción anual de la delegada para la protección, restitución y formalización de tierras del 2019, tres (3) metas de la actividad servicio para la identificación registral de los predios presuntamente baldíos de la nación?, no lograron un cumplimiento del 100%.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202103	H76. Cuentas por Cobrar Cuotas partes pensionales (IP) y (D). Las cuentas por cobrar de difícil cobro, presenta saldos por concepto de cuotas partes pensionales por valor de \$5.753.859.483, con antigüedad mayor a 360 días, los cuales se encuentran provisionados al 100%, sin evidenciar una debida gestión de cobro. Disciplinario	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, se genera hallazgo en la presente auditoría	SI
202103AFE	H66. Consignaciones Trámites Derechos de Registro SIR y FOLIO (IP) (D) se evidencian deficiencias en la calidad de la información que se registra de las Bases de Datos de los sistemas misionales, en donde existe un procedimiento unificado para la incorporación de datos y revisión que garantice la calidad, seguridad y consistencia de la misma.	No Se cumple 1 de las tres las actividades propuestas, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202104	H71. Deficiencias en el cargue y suministro de la información por parte de los supervisores y contratistas de la SNR en la plataforma Secop II.	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en supervisión	SI
202104AFE	H67. Reciprocidad Distribución Ley 55 de 1985. Se han realizado pagos rezagados a las entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, esto confirma que las demoras tienen directa relación con las condiciones de reciprocidad pactadas con los Bancos. La SNR no se pronunció en su respuesta sobre lo señalado por la CGR para la vigencia 2018	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202105	H72. Rezago presupuestal a 31 de diciembre de 2021. Se presentan deficiencias en la elaboración de cinco (5) reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2021, relacionadas con el principio de anualidad, planeación, programación y gestión administrativa. Administrativo	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, se genera hallazgo en la presente AF	SI
202201AEF	Proyecto Bachué (F-D). Con incidencia fiscal por \$8.975.467.812, debido a los pagos de bienes y/o servicios que se realizaron en la ejecución del Contrato Nro. 926 de 2016 que no redundaron en satisfacer la necesidad para la cual se pactó y la	Se cumplen 2 actividades de 9 propuestas, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, deficiencias en	SI



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
	adición al contrato de interventoría Nro. 814 de 2017, el cual también tiene presunta incidencia disciplinaria	planeación y estructuración de proyectos	
202202AEF	Compensación Acta de liquidación bilateral (D). Con presunta incidencia disciplinaria por la compensación y no sanción del incumplimiento en la entrega de la FASE III Desarrollo II	Se cumplen 3 de las 5 actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202203AEF	Objetivos- y actividades - Fichas EBI. Administrativo por el cumplimiento parcial de los objetivos específicos y actividades involucradas en las fichas EBI de los proyectos que financiaron el contrato Nro. 926 de 2016.	Se cumplen las actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en planeación	SI
202203AF	Ingresos ANS a través del canal virtual no autorizado, el operador adquirió expidió y comercializó CTLS, para lo cual utilizó el CUPO asignado, descontando por cada documento, no la tarifa aplicable para los CTLS expedidos por medios electrónicos, sino la tarifa que correspondía a los que se compraban de manera masiva a través del canal físico, dando lugar a detrimento \$3.524.300.400 F-D	Se cumplen 2 de las 4 actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo por cuanto está pendiente de definición judicial.	SI
202204AEF	Gestión del riesgo. Administrativo por la materialización de riesgos que no garantizaron contar con el sistema único registral Bachué dentro de los plazos pactados.	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo desde la óptica de la planeación	SI
202204AF	Acuerdos Niveles de Servicios PROYECTOS LEGALES, KUSHKI COLOMBIA Suscripción de un ANS sin regular de manera clara y puntual las condiciones tarifarias finales aplicadas al usuario, no se determinó el vr máximo que el operador podría cobrar al ciudadano, sin considerar que en las ORIPS se cobraba un vr inferior conforme a lo consagrado en la resolución que fija las tarifas registrales-P	No Se cumplen las actividades, sin embargo, se retira el hallazgo por cuanto esta modalidad de expedición de CTLS fue eliminada del modelo de operación de la SNR	SI
202205AF	Sistemas Misionales (FOLIO y SIR) Vs Ingresos CTL Contabilizados, se evidenció que estos sistemas reportan mayores ingresos por CTL en comparación con el ingreso registrado en los estados financieros, por una suma de \$2.655.895.474,04	No Se cumplen 5 de las 6 actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo	SI
202210AF	Contrato No.882 de 2017 se pudo establecer que se presentó su término, sin entregarse en ejecución el aplicativo denominado SARA, hechos que afectaron los propósitos previstos en la SNR, esto eran el de modernizar y actualizar sus sistemas de nómina y de talento humano para permitir la interoperabilidad con los diferentes sistemas (sistemas misionales, SIIF Nación y Sistema Bachué) F-D	Se cumplen 2 de las 3 actividades, sin embargo, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, deficiencias en supervisión contractual	SI
202211AF	Anticipo Contrato 1944 de 2021 (F-D) Incumplimiento en la ejecución de la totalidad de los recursos del anticipo	Se cumple 1 de las 3 actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, deficiencias en supervisión	SI
202212AF	Anticipo Contrato 1945 de 2021 (F-D) Incumplimiento en la ejecución de la totalidad de los recursos del anticipo	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, deficiencias en supervisión	SI
202214AF	Calidad de la Obra - Contrato de Obra Nro.687 de 2020 (D) Deficiencia en la calidad de los procesos constructivos llevados a cabo por el constructor del proyecto. Villavicencio	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades en planeación contractual y en supervisión e interventoría	SI



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	OBSERVACIONES CGR	SE MANTIENE EL HALLAZGO
2011-2012-1	H21. H1405001. La SNR suscribió contrato 210071 del 29/12/10 con FONADE cuyo objeto era realizar gerencia en actividades en proyectos de inversión la CGR evidencia que al no entregar las licencias de construcción en tiempos establecidos está retrasando la ejecución del contrato 552 del 2012 para algunas orip pág. 31 inf 2011-2012	No Se cumplen las actividades, según reporta la oficina de control interno se mantienen las causas del hallazgo, debilidades de planeación	SI

Elaboró: Equipo auditor



ANEXO No 4. SOLICITUDES CIUDADANAS

Solicitud Ciudadana 2023-290680-82111-D

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. 2023ER0226924 del 28 de diciembre de 2023 en la cual se comunica:

“Denuncia presentada por LA UNION TEMPORAL SNR 2023 – ID/DI en contra de la Superintendencia de Notaria y Registro (Comité Evaluador, de la división de contratación) por los hechos ocurridos en el proceso de contratación Pública No. 003 de 2023 “CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA INTERVENCIÓN EN CONSERVACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS Y DIGITALIZACION E INDEXACIÓN DE LIBROS DE ANTIGUO SISTEMA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE ESTUDIO DIVIDO EN AGRUPACIONES”

Lo anterior por presuntas irregularidades en el desarrollo y adjudicación del proceso de contratación mencionado.

Igualmente se insta a la CGR para que:

*“...se inicie en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO (Comité Evaluador , de la división de contratación)** investigación por responsabilidad fiscal y detrimento patrimonial de mi representa, por los hechos ocurridos en el proceso de contratación Pública No. 003 de 2023 cuyo objeto era **“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA INTERVENCIÓN EN CONSERVACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS Y DIGITALIZACION E INDEXACIÓN DE LIBROS DE ANTIGUO SISTEMA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE ESTUDIO DIVIDO EN AGRUPACIONES**, en donde participamos como oferente en los grupos 1 y 2 de citada licitación pública.”*

*“ Que se reparen los daños y perjuicios causados a la UNION TEMPORAL SNR 2023 – ID/DI, tazados en **TRES MIL MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.014.783.421) M/CTE.** debido al detrimento económico causado por la adjudicación contraria a ley dentro de la adjudicación de la licitación Pública No. 003 de 2023 cuyo objeto era **“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA INTERVENCIÓN EN CONSERVACIÓN, PRIMEROS AUXILIOS Y DIGITALIZACION E INDEXACIÓN DE LIBROS DE ANTIGUO SISTEMA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE ESTUDIO DIVIDO EN AGRUPACIONES**, en cual fue otorgado a la empresa **SKAPHE SAS**, mediante la **Resolución de Adjudicación No 10585 de fecha 02 de octubre de 2023...**”*

Una vez efectuados los análisis correspondientes a la luz de las competencias de la CGR, se concluye que el proceso contractual objeto de la solicitud, culminó

adjudicado mediante la Resolución No. 10585 de fecha 02 de octubre de 2023, proceso contractual en el que el representante del solicitante participó en cada una de las etapas del Proceso Licitatorio, y tuvo la oportunidad de controvertir y corregir las observaciones en cada una de dichas etapas contractuales.

Por lo tanto, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ha dado aplicabilidad al principio de selección objetiva, transparencia, objetividad y demás que rigen la actividad contractual.

Así mismo, se deja presente que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se tiene que la responsabilidad fiscal se fundamenta en la coexistencia de tres elementos, a saber: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

Según lo anterior contrastado con los análisis efectuados, los hechos planteados, no establecen la existencia de un daño patrimonial al Estado ni conllevan al recaudo de indicios serios sobre los presuntos responsables, por lo que es dable afirmar que el patrimonio público no ha sido lesionado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pues no existe daño cierto, especial, anormal, cuantificable y probado que sea imputable a un gestor fiscal, y ante la inexistencia del daño patrimonial al Estado, no es posible configurar esta clase de responsabilidad, puesto que la acción fiscal tiene un carácter resarcitorio y patrimonial, en cuanto busca la reparación del daño producto de la gestión fiscal irregular.

Solicitud Ciudadana 2023-292739-82111-SE

Pone en conocimiento de la CGR Para su conocimiento, un informe del presunto incumplimiento de funciones asignadas a un funcionario en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Frente a esta solicitud, una vez efectuados los análisis correspondientes, la CGR responde al solicitante en el sentido de que los hechos denunciados son competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia y Notariado y Registro quien se encuentra adelantando el proceso disciplinario correspondientes, por tanto, la CGR se abstiene de adelantar actuaciones adicionales frente al tema puesto en su conocimiento.



Solicitud Ciudadana 2024-295506-82111-SE

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. 2023ER0226924 del 28 de diciembre de 2023, consistente en:

“Queja Disciplinaria presentada por LA UNION TEMPORAL ORG-DIG 2023 en contra de la Superintendencia de Notaría y Registro (Comité Evaluador , de la división de contratación) por la supuesta comisión de actos en contra de la administración pública, por la omisión de los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal cometidos por el Comité Evaluador , de la división de contratación dentro de la licitación Publica No. 005 de 2023 “CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, logísticos y de traslado para la implementación de procesos archivísticos tales como: la organización, digitalización e indexación, traslado y disposición final de archivos misionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) seleccionadas por la SNR y lo establecido en el anexo técnico del presente estudio”...”

Igualmente se insta a la CGR para que:

*“Señores **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, solicito a ustedes, respetuosamente, en representación de la **LA UNION TEMPORAL ORG-DIG 2023** se inicie en contra del **Comité Evaluador , de la división de contratación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO** investigación Disciplinaria y fiscal la supuesta comisión **de actos en contra de la administración pública**, por la omisión de los principios de transparencia y selección objetiva **de la contratación estatal** ocurridos en el proceso de contratación **Publica No. 005 de 2023 “CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, logísticos y de traslado para la implementación de procesos archivísticos tales como: la organización, digitalización e indexación, traslado y disposición final de archivos misionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) seleccionadas por la SNR y lo establecido en el anexo técnico del presente estudio”**, en donde participamos como oferente del grupo 2 de citada licitación pública. “*

*“Que se reparen los daños y perjuicios causados por la comisión de estos delitos en contra de la **UNION TEMPORAL ORG-DIG 2023**, tazados en **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS \$1.650.678.201. M/CTE.** debido al detrimento económico causado por la adjudicación contraria a ley dentro de la adjudicación de la licitación **Publica No. 005 de 2023 “CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, logísticos y de traslado para la implementación de procesos archivísticos tales como: la organización, digitalización e indexación, traslado y disposición final de archivos misionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) seleccionadas por la SNR y lo establecido en el anexo técnico del presente estudio, en cual fue otorgado a la empresa CONSORCIO P&Y SERVICES, representado legalmente por John Bautista Olaya, mediante la Resolución de Adjudicación3 No 12946 de fecha 22 de noviembre de 2023.”***

Una vez evaluados los hechos presentados en la solicitud, se concluye que el proceso contractual referido, culminó adjudicado, teniendo el presunto afectado la posibilidad de participar en cada una de las etapas del Proceso Licitatorio, y teniendo la oportunidad de controvertir y corregir las observaciones en cada una de sus etapas contractuales.

Por lo tanto, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ha dado aplicabilidad al principio de selección objetiva, transparencia, objetividad y demás que rigen la actividad contractual.

Así mismo, le informamos que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se tiene que la responsabilidad fiscal se fundamenta en la coexistencia de tres elementos, a saber: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

Así pues, es factible colegir que los hechos aquí planteados, no establecen la existencia de un daño patrimonial al Estado ni conllevan al recaudo de indicios serios sobre los presuntos responsables, por lo que es dable afirmar que el patrimonio público no ha sido lesionado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, pues no existe daño cierto, especial, anormal, cuantificable y probado que sea imputable a un gestor fiscal, y ante la inexistencia del daño patrimonial al Estado, no es posible configurar esta clase de responsabilidad, puesto que la acción fiscal tiene un carácter resarcitorio y patrimonial, en cuanto busca la reparación del daño producto de la gestión fiscal irregular.²⁸

Solicitud Ciudadana 2023-291177-82111-SE

Solicitud radicada en la CGR con el Nro. 2023ER0234909 del 6 de diciembre de 2023, donde se informan presuntos hechos de corrupción en procesos contractuales adelantados por la SNR en la vigencia 2023:

“Como veedor ciudadano hago de público conocimiento para que los entes de control hagan presencia en la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para vigilar, realizar auditorías, hacer seguimiento e iniciar los procesos de investigación sobre los procesos de contratación adjudicados durante el año 2023, a las siguientes empresas que conforman el carrusel de la contratación en la SNR así:

- PROCESOS Y SERVICIOS SAS NIT 830102216-3

²⁸Sentencia C – 840 de 2001. Corte Constitucional. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Una vez efectuadas las revisiones de los procesos licitatorios 03 y 05 de 2023 se pudo establecer que se cumplieron las actividades de publicidad en SECOP de todos los actos correspondientes a los procesos y que dentro de las mismas licitaciones se dio cumplimiento a las condiciones establecidas según los pliegos de condiciones, especialmente las actividades relacionadas con objeciones y aclaraciones a los participantes en los procesos.

De otra parte, una vez concluidas las diferentes etapas y efectuadas las calificaciones de cada uno de los proponentes de las dos licitaciones, fueron expedidas por parte del secretario general de la SNR, las Resoluciones de adjudicación No. 10585 de fecha 02 de octubre de 2023 y No.12946 de 22 de noviembre de 2023 respectivamente.

En conclusión, a partir de las verificaciones realizadas se pudo establecer que la SNR además de cumplir con las condiciones de los respectivos pliegos, pública toda su actividad contractual en la plataforma SECOP II, mediante la cual se garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía.

Por lo tanto, la SNR ha dado aplicabilidad al principio de selección objetiva, transparencia, objetividad y demás que rigen la actividad contractual.

Adicionalmente, a partir de la verificación de la ejecución contractual, no se encontraron indicios de presuntas afectaciones al patrimonio público que impliquen el inicio de actuaciones de tipo fiscal por parte de este de control.

ANEXO No 5. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Partiendo del marco normativo aplicable para la participación ciudadana y para el cumplimiento del objetivo “*Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en desarrollo de las directrices constitucionales, legales y reglamentarias consagradas en la política pública de transparencia, participación y servicio al ciudadano, diseñada para fortalecer la democratización de la gestión pública, y que se ejecutan a través de los ejes de participación ciudadana en la gestión, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, rendición de cuentas y servicio al ciudadano y transparencia y acceso a la información pública*”, se encuentra que La Superintendencia de Notariado y Registro para la vigencia 2023 no tiene un rubro específico para la aplicación de la Política de Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano, enmarcada en la Participación Ciudadana, sin embargo, desarrolló una serie de actividades y destinó recursos para cumplir con la regulación inmersa en esta directriz

Partiendo de la revisión del Plan anual de Acción 2023, Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC 2023 y el Informe de Gestión del Plan de Acción, se encontraron las siguientes actividades desarrolladas sobre la materia:

Tabla 13
Actividades para participación ciudadana SNR 2023

DEPENDENCIAS	VALOR	CONCEPTO	RUBRO PRESUPUESTAL
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO	1,566,840	“Juntanzas, el festival para tejer lo público”, tal como lo ha venido haciendo, talleres convocados por el DAFP a las entidades territoriales y del orden nacional, cumpliendo con el objetivo de acercar el Estado a las poblaciones más vulnerables. Eventos de Dialogo-Superando las barreras de acceso a la propiedad y Talleres de sensibilización Relacionamiento con el ciudadano de la Oficina de Atención al Ciudadano para las oficinas de registro	A-02-02-02-006-003 Recurso20 ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS- SERVICIOS DE TRANSPORTE - OACA-02-02-02-006-004 Recurso20 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
	21,863,548	“Juntanzas, el festival para tejer lo público”, tal como lo ha venido haciendo, talleres convocados por el DAFP a las entidades territoriales y del orden nacional, cumpliendo con el objetivo de acercar el Estado a las poblaciones más vulnerables. Eventos de Dialogo-Superando las barreras de acceso a la propiedad y Talleres de sensibilización Relacionamiento con el ciudadano de la Oficina de Atención al Ciudadano para las oficinas de registro	A-02-02-02-010 Recurso20 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN A-02-02-02-006-004 Recurso20 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
COMUNICACIONES	31,903,632	GCOM 1 Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como servicios como Profesional Especializado Tipo (F), para fortalecer las Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en todas las actividades y procedimientos relacionados como Community Manager y el manejo del contenido de las redes sociales de la entidad, garantizando el desarrollo de las labores en esta área y	A-02-02-02-008-003 (OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS)

DEPENDENCIAS	VALOR	CONCEPTO	RUBRO PRESUPUESTAL
		cumplir con los objetivos estratégicos de la dependencia y la entidad.	
	47,039,688	GCOM 2 Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como Profesional Especializado tipo (F), para fortalecer el Grupo de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en todas las actividades y procedimientos relacionados con la presentación del nuevo magazín institucional, dispuesto en los objetivos estratégicos de la dependencia y la entidad.	A-02-02-02-008-003 (OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS)
TALENTO HUMANO	150,000,000	Por medio del Contrato 2395 del 2023, se desarrolló el primer encuentro de atención al ciudadano "El arte de servir" en el cual se impactaron 50 funcionarios de la ciudad de Bogotá de manera presencial. (Para tener claridad de la actividad y el costo de la misma adjunto el informe del evento)	CAPACITACION
		El 27 de octubre realizamos una capacitación en LEY DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, la cual fue dictada por la Procuraduría General de la Nación. (adjunto lista de asistencia, flyer informativo y términos y condiciones para su conocimiento)	
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	106,097,004	Contrato de prestación de servicios profesionales orientado a mantener y actualizar la página web institucional	C-1299-0800-8-0-1299063-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACION - Servicios de Información implementados - fortalecimiento tecnológico hacia la transformación digital de la SNR
TOTAL	358,470,712		

La ejecución de estas actividades se puede contemplar en las publicaciones de su Política general para la administración de riesgos, Mapa de riesgos de corrupción, Publicación mapa de riesgos de corrupción, Informe monitoreo de riesgos y el Informe de seguimiento de riesgos de corrupción, las cuales dieron cumplimiento a lo establecido en el PAAC ²⁹ 2023. Así como también, en diferentes publicaciones en sus redes sociales como capsulas informativas donde se muestran diferentes temáticas y actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano referentes al relacionamiento al ciudadano y en el Programa Institucional "SuperNoticias 2023" se realizaron diferentes notas de orientación al ciudadano sobre los servicios y actividades a cargo de la entidad.

Igualmente, en su participación en ferias, talleres y programas como:

- Feria del libro de la Universidad Libre en la Universidad Libre.

²⁹ Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

- VI Congreso derecho Privado en la Universidad Libre realizado en las instalaciones de la Universidad con la participación de la OAC y SDN.
- Juntanzas, el festival para tejer lo público.
- Programa “Superando las Barreras de Acceso a la Propiedad”.
- Feria “Al comPAZ de lo público”

De acuerdo con la evaluación realizada, se evidenció que la SNR incorporó recursos y dio cumplimiento a las actividades programadas para la participación ciudadana.